



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 1855

Bogotá, D. C., miércoles, 1º de octubre de 2025

EDICIÓN DE 27 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 54 DE 2025 SENADO

por medio del cual se crea el Fondo Nacional de Educación para el Campesinado Colombiano (FONEC), y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C, 28 de agosto de 2025

Senador:

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente Senado de la República

Senadora:

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Primera Vicepresidenta Senado de la República

Senadora:

ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta Senado de la República

Secretario:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Secretario General Senado de la República

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 054 de 2025 Senado "Por medio del cual se crea el Fondo Nacional de Educación para el Campesinado Colombiano – FONEC, y se dictan otras disposiciones".

Respetados Señores,

En cumplimiento de la designación como Senador Ponente de la iniciativa en referencia, en los términos legales que para dicho fin ha dispuesto en reglamento interno del Congreso, me permito rendir informe de ponencia positiva para segundo debate ante la Honorable Plenaria del Senado de la República, conforme con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, en los siguientes términos:

- I. Trámite del Proyecto de Ley.
- II. Antecedentes del proyecto de ley.
- III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.

- IV. Consideraciones.
- V. Competencia del congreso.
- VI. Impacto fiscal.
- VII. Conflicto de interés.
- VIII. Pliego de modificaciones.
- IX. Proposición.
- X. Texto propuesto para segundo debate.

Cordialmente,

ROBERT DAZA GUEVARA

Senador de la República

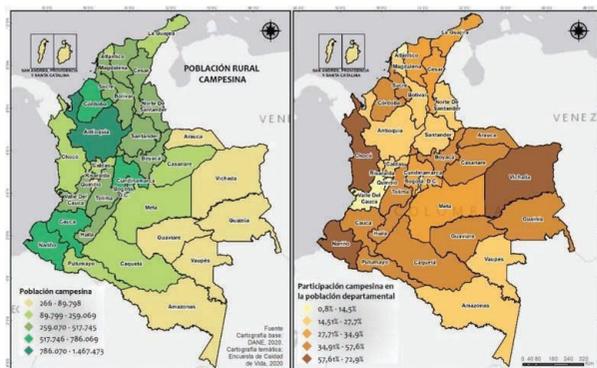
Pacto Histórico

<p>I. Trámite del Proyecto de Ley.</p> <p>El presente proyecto de ley es de autoría del Honorable Senador Robert Daza Guevara, y coautoría de los honorables senadores Catalina del Socorro Pérez Pérez, Carlos Alberto Benavides, Fabián Díaz Plata, Esmeralda Hernández, Sandra Ramírez Lobo, Sandra Jaimes, Iván Cepeda, Julio César Estrada, Wilson Arias, Imelda Daza, María José Pizarro y Gloria Inés Flórez Schneider, y de los honorables representantes Eduard Sarmiento, María Fernanda Carrascal, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Alejandro Ocampo, Alirio Uribe, Gabriel Becerra, Erick Velasco, Heráclito Landínez, David Racero, Andrés Cancimanco, Leyla Rincón, Ferney Silva, Dorina Hernández; la iniciativa fue radicada ante la Secretaría General del Senado de la República el día 29 de julio de 2025 como el proyecto de ley No. 054 de 2025 Senado.</p> <p>Posteriormente, con ocasión a la temática abordada por la presente iniciativa fue remitido a esta célula legislativa, y la mesa directiva de la Comisión Sexta del Senado de la República me designó como senador ponente, mediante comunicado de fecha 21 de agosto de 2025, y posteriormente el 09 de septiembre del mismo año fue aprobado en primer debate en la célula legislativa mencionada.</p> <p>Una vez aprobado, la mesa directiva me designó como senador ponente para segundo debate, mediante comunicado de fecha 11 de septiembre de 2025. Con base en lo anterior, presento ponencia positiva con modificaciones a la iniciativa respectiva, para dar trámite correspondiente ante la Honorable Plenaria del Senado de la República.</p> <p>II. Antecedentes del proyecto de ley.</p> <p>a. Marco Normativo Nacional</p> <p>Constitución Política de Colombia</p> <p>En la constitución política de Colombia el artículo 64 reconoce al campesinado como un sujeto colectivo más del estado colombiano el cual no debe ser discriminado bajo ninguna circunstancia; el artículo 67 señala que la educación es un derecho y un servicio público con una función social; y el artículo 68 establece una participación de la comunidad en las instituciones de educación y la necesidad de que la ley establezca las condiciones para la creación y gestión de las instituciones educativas.</p> <p>A. Ley 115 de 1994 "Ley general de educación" Además de señalar las normas generales para regular el servicio a la educación considerando el desarrollo de estrategias educativas acorde a la multiculturalidad y diversidad del país, en el Capítulo 4 del Título III señala la necesidad de fomentar</p>	<p>la educación campesina, así como fortalecerla con acciones como los proyectos institucionales de educación campesina, el servicio social para el campesinado y las granjas integrales.</p> <p>B. Acto Legislativo 01 de 2023 Modifica el artículo 64 de la constitución política reconociendo al campesinado como sujeto de especial protección, reconociendo que tiene un relacionamiento particular con la tierra en garantía de la soberanía alimentaria, formas de territorialidades campesinas y condiciones demográficas, organizativas y culturales que los diferencian de otros grupos sociales.</p> <p>C. Ley 715 de 2001 Organiza la prestación de los servicios de educación y salud, en particular el sector educación se desarrolla en el Título II donde señala las funciones tanto para las entidades territoriales certificadas como no certificadas.</p> <p>D. Ley 2219 de 2022 Organiza la operación de las asociaciones agropecuarias y asociaciones campesinas para facilitar sus relaciones con la administración pública.</p> <p>E. Decreto 1490 de 1990 Por el cual se adopta la metodología Escuela Nueva para la implementación en áreas rurales del país en especial en la educación básica primaria y media.</p> <p>F. Decreto 804 de 1995 Reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, la necesidad de articular estos procesos educativos con el sistema educativo nacional y desarrolla los principios de la etnoeducación.</p> <p>G. Decreto 521 de 2010 El cual reglamentó lo relacionado con estímulos para docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en zonas de difícil acceso.</p> <p>H. Decreto 1075 de 2015 Expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. De especial atención para este proyecto de ley el Capítulo 1 del Título IV que establece lo relacionado con estímulos para los docentes y directivos docentes de establecimientos educativos estatales ubicados en zonas de difícil acceso.</p> <p>I. Decreto 574 de 2022 Por el cual se adiciona de manera transitoria el Capítulo 7 al Título 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas rurales.</p> <p>J. Decreto 2269 de 2023 Adopta la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se determina sus funciones, en el artículo 3, numeral 7 señala como una de sus funciones "Generar directrices, efectuar</p>
<p>seguimiento y apoyar a las Entidades Territoriales para una adecuada gestión del servicio educativo, de conformidad con los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación".</p> <p>K. Decreto 1345 de 2023 Decreto único reglamentario del sector educación y que establece el sistema transitorio de equivalencias para el régimen de carrera especial de los dinamizadores pedagógicos o educadores indígenas y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SU-245 de 2001 mientras se expide la norma del sistema educativo indígena propio – SEIP.</p> <p>L. Decreto 780 de 2024 Decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural y se establecen los ajustes normativos para simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y formalización de territorios campesinos agroalimentarios – TECAM</p> <p>III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.</p> <p>La presente ley tiene por objeto crear el Fondo Nacional de Educación para el Campesinado Colombiano – FONEC –, como instrumento de financiamiento de la educación superior de la población campesina, promoviendo la equidad, el desarrollo con enfoque territorial y la permanencia en el sistema educativo, como instrumento para el financiamiento de la educación superior de la población campesina promoviendo una formación integral, pertinente y de calidad y que permita el fortalecimiento de sus comunidades desde una perspectiva descentralizadora y para la integración regional y territorial.</p> <p>De conformidad, cuenta con los siguientes artículos:</p> <p>Artículo 1º. Objeto de la ley.</p> <p>Artículo 2º. Establece el FONEC como cuenta especial, coadministrada por ICETEX, Ministerio de Educación y Ministerio de Agricultura, destinada a matrícula y sostenimiento de estudiantes campesinos.</p> <p>Artículo 3º. Beneficiarios: Dirigido a personas registradas como campesinas; con prioridad a jóvenes, mujeres, víctimas, personas con discapacidad, admitidos en universidades públicas y habitantes de territorios campesinos.</p> <p>Artículo 4º. Modalidades de apoyo: Créditos condonables para matrícula y sostenimiento, además de becas especiales en el exterior; supeditados a recursos disponibles.</p>	<p>Artículo 5º. Requisitos: Registro campesino, admisión en institución pública, no haber recibido otro fondo condonable similar y cumplir criterios socioeconómicos.</p> <p>Artículo 6º Fuentes de financiación: Presupuesto nacional, aportes públicos/privados, donaciones y cooperación internacional; sujeta a disponibilidad fiscal.</p> <p>Artículo 7º. Administración: Se crea una Junta Administradora con participación de Ministerio de Educación, ICETEX, Ministerio de Agricultura, universidades públicas y representantes campesinos.</p> <p>Artículo 8º. Principio de sostenibilidad social del FONEC.</p> <p>Artículo 9º. Reglamentación: El Gobierno deberá reglamentar la ley en máximo seis meses, definiendo criterios de selección, condonación y priorización territorial.</p> <p>Artículo 10º. Vigencia.</p> <p>IV. Consideraciones.</p> <p>1. Conveniencia y necesidad del proyecto de ley.</p> <p>En la historia de Colombia para hablar de distribución y desarrollo de la tierra nos debemos referir directamente al campesinado, pues es el sujeto colectivo que ha residido las zonas rurales del país por centenares de años y que le otorgó, al habitar la ruralidad, memoria e identidad propia por las diversas formas de relacionarse con la tierra y conservar, producir y proteger el territorio, labores poco reconocidas por el estado colombiano; como consecuencia, ha generado una deuda histórica con esta comunidad debido a los procesos de desplazamiento y despojo que han sufrido a causa del conflicto armado y social, lo que también ha producido un alto impacto y una amplia brecha con las zonas urbanas del país en materia de garantías de acceso a derechos fundamentales.</p> <p>Aun así, el campesinado sigue siendo el sujeto colectivo que sostiene tanto el abastecimiento y producción de los alimentos en el país como la memoria e identidad rural; según la encuesta de Calidad de Vida del DANE (2023), en la actualidad el 26.2% de la población mayor de 15 años se identifica como campesina, es decir 10.640.000 personas, cifra que representa un incremento del 2% con respecto al 2022, este número de personas habitan en el 79% de los municipios y áreas rurales e integran 5.336 hogares, de los cuales más del 60% se encuentran ubicados en las cabeceras municipales y las zonas rurales dispersas.</p>

Según la misma encuesta, los grupos etarios que más se reconocen como campesinos son las personas entre los 41 y los 60 años y los mayores de 65 que se componen de un 37.3% de hombres y 28.9% de mujeres; entre los 26 a los 45 años de edad es cuando menos se identifican, lo que puede sugerir que en el país se está presentando una pérdida o transformación del sentido de identidad y arraigo en las generaciones adultas contemporáneas con el sujeto del campesinado, puede ser a causa de las condiciones de desigualdad e informalidad en la ruralidad, la ausencia de mínimos vitales para la supervivencia, falta de servicios públicos básicos, de acceso a la vivienda o a la educación, lo que les ha obligado a trasladarse de sus lugares de origen, en especial, hacia las ciudades y/o centros poblados.

Figura 1

Distribución de la población campesina en Colombia en 2020



Fuente: Duarte, C. (2023) Caracterización sociodemográfica del campesinado colombiano. En: La Silla Vacía.

El anterior mapa señala que para el año 2020 los departamentos con más alto porcentaje de población campesina identificada (imagen izquierda) son Vichada (67.6%), Nariño (63.3%) y Chocó (62.7%).

A su vez, según el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural durante el 2020 la agricultura familiar, campesina y comunitaria produjo más del 70% de los alimentos del país, es la actividad que más empleos rurales genera y cumple un papel fundamental en la conservación de la agrobiodiversidad; esta es una fuente de conocimientos, construcción de saberes y tradiciones desde un trabajo intergeneracional alrededor de la tierra y el territorio.

Por otra parte, según el último censo nacional agropecuario (2014) los departamentos con más altas tasas de analfabetismo son los que presentan una mayor área rural dispersa y cuenta con los más altos índices de pobreza multidimensional; según la Gran Encuesta Integrada de Hogares realizada por el DANE para el 2022 la tasa de analfabetismo a nivel nacional se encuentra en 4.7, mientras que en los centros poblados y rural disperso se mantiene en 10.8, lo que demuestra que el déficit en materia de infraestructura social o para el bienestar como instituciones educativas, jardines o centros comunitarios afecta directamente la calidad y acceso a los derechos fundamentales.

Estos son algunos de los datos de diagnóstico que demuestran la relación existente entre el sostenimiento identitario del campesinado con las condiciones económicas y sociales existentes en la ruralidad colombiana, así como la necesidad de impulsar estrategias de acción política que permitan un reconocimiento de los saberes y tradiciones del campesinado, el fortalecimiento de estructuras organizativas propias y la garantía de condiciones para su educación y sustento mínimo.

Cumplir con este propósito implica al estado colombiano transformaciones profundas en materia de modelo educativo, pues como lo señala Julián de Zubiria (2013) aun la escuela sigue siendo homogeneizante, inflexible, rutinaria y descontextualizada. La educación del siglo XXI requiere un nuevo impulso donde el pensamiento crítico, la diversidad de saberes y tradiciones y la apuesta geográfica y cultural de los territorios sean elementos protagónicos en los proyectos educativos, tanto en las instituciones educativas oficiales como fuera de estas, de allí la importancia de incluir dentro de la política educativa al campesinado y a la educación campesina como apuesta propia generada desde la historia y lucha de este sujeto colectivo.

Para la puesta en marcha de este proyecto de ley, esta curul durante el 2022 realizó encuentros virtuales con comunidades campesinas de distintas regiones del país con el objetivo de identificar las problemáticas y elementos clave para el reconocimiento de la educación campesina, en dichos encuentros se señalaron como problemáticas centrales los siguientes elementos:

Tabla 1

Necesidades identificadas en los encuentros virtuales de educación campesina realizados en 2022.

Necesidad	Tema
Hay una educación que va más allá de la educación formal.	Modalidades de la educación campesina.
No hay presupuesto para la educación rural y si la hay no llega a los territorios.	Presupuesto y financiación de la educación.
La escuela está homogeneizada y urbanizada.	Modelo pedagógico en la educación campesina.
El campo se está despoblando por la priorización de otras fuentes en el modelo económico.	Relación educación - desarrollo económico.
El campo tiene pocas oportunidades laborales y de proyectos de vida para los jóvenes.	Juventud campesina.
La falta de acceso, permanencia y la alta deserción del campesinado en la educación es constante.	Modalidades de la educación campesina.
La educación rural es ajena a las necesidades sociales, políticas y económicas del campesinado.	Relación educación - desarrollo económico.
A la educación rural le falta articularse con los proyectos solidarios, ambientales y económicos de las comunidades.	Modalidades de la educación campesina y modelo pedagógico.

Fuente: Elaboración propia, a partir de las conclusiones de los encuentros virtuales por la educación campesina. 2022.

Así mismo, es importante tener en cuenta la información con respecto al estado del sistema educativo en la ruralidad que demuestra la necesidad de desarrollar nuevas apuestas para el fomento de la educación del campesinado.

A. Matrícula rural en Colombia Según datos del DANE, en el año 2022 se registró el siguiente número de matriculados en la ruralidad por cada uno de los niveles del sistema de educación formal.

Tabla 2

Número de estudiantes matriculados en la ruralidad colombiana por cada uno de los niveles del sistema de educación formal en el año 2022

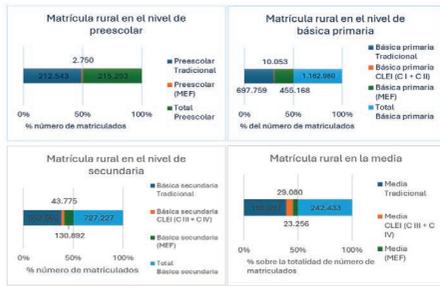
Nivel educativo	Total, por nivel
Preescolar	215.293
Básica Primaria	1.162.980
Básica Secundaria	727.227
Media	242.433
Total	2.347.933

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por el DANE 2022. Educación Formal - EDUC

Cabe mencionar que no todos los estudiantes de este total fueron registrados en instituciones educativas formales, pues los modelos educativos flexibles cuentan con un considerable porcentaje de estudiantes, de los niveles básica y media, que acceden a esta modalidad para poder cursar los niveles básicos del sistema educativo. Esta información se presenta a continuación:

Figura 2

Porcentaje del número de matriculados por nivel educativo distribuidos por modalidades: tradicional, educación por ciclos, educación flexible en el año 2022.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por el DANE 2022. Educación Formal – EDUC.

La información compartida muestra que el 49,5% de las matrículas fueron en el nivel de básica primaria y un 9% en preescolar, siendo este el nivel que menos matrículas recibe, lo que puede relacionarse con una disminución de la población infantil y adolescente en la ruralidad, al igual que con dificultades socioeconómicas de las familias campesinas para que sus hijos e hijas permanezcan en las instituciones educativas durante todos los niveles del sistema educativo. La educación media sigue contando con un porcentaje bajo de matrículas.

Comparando estos datos con la matrícula urbana, el número de matrículas en la ruralidad es menor y se evidencia una disminución en los últimos años, mientras que en las ciudades se sostiene su cantidad, pasando de 7.7 millones en el 2018 a 7.54 millones en el 2021.

B. Sedes educativas rurales.

Para el año 2022 se registraron un total de 55.889 sedes educativas en todo el país, de las cuales un 64% (35.944) se encuentran en estado activo en el área rural y el 36% (17.241) restante se encuentra en el área urbana. De las sedes rurales aún se encuentran un 2% de sedes educativas no oficiales registradas, cifra que puede aumentar si se avanza en una caracterización más amplia de los lugares en los que el campesinado se encuentra para educarse y realizar espacios de formación.

Tabla 3
Número de sedes educativas en la ruralidad colombiana para el año 2022.

Modalidad	Total sedes
NO OFICIAL	537
OFICIAL	35.209
Total	35.944

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por el MEN. Dirección de Calidad EPBM

Adicional a esto, en los últimos tres años ha disminuido el cierre temporal o total de instituciones educativas rurales, en el 2020 presentaron esta situación 3.540 sedes y en el 2022 se generó el cierre de 1.533, lo que evidencia la disminución de infraestructura para el campo colombiano, un elemento vital y prioritario para la garantía del derecho a la educación. La falta de lugares e instalaciones adecuadas para el aprendizaje y la enseñanza mantiene la falta de acceso a procesos de educación pertinente.

C. Otros modelos educativos y pedagógicos.

Los modelos educativos flexibles (MEF) son el modelo pedagógico que desarrolló el estado colombiano para responder a las necesidades educativas y sociales de la población vulnerable, víctimas del conflicto armado o que por condiciones geográficas tienen un acceso limitado a la educación básica, que hasta el momento es el único nivel educativo garantizado en el marco del derecho fundamental a la educación en Colombia.

Desde los años noventa los MEF se implementaron buscando mejorar el acceso, la cobertura del sistema y disminuir los índices de analfabetismo de personas adultas que se concentraban en la ruralidad colombiana, y se cumplió con dicho propósito pues datos del DANE señalan que para el 2021 el 91,8% de mujeres y 91,2% de hombres del país saben leer y escribir.

El DANE considera a los Modelos Educativos Flexibles (MEF) como categoría para la medición del acceso y la cobertura del sistema educativo, lo reconoce como nivel de la educación formal que atiende a poblaciones con dificultad para participar en la oferta educativa tradicional y cuenta con procesos de gestión, administración, capacitación y seguimiento, así como materiales didácticos relacionado con las posturas teóricas que la orientan (Concepto estandarizado DANE).

El Ministerio de Educación Nacional ha implementado distintos programas dentro del modelo educativo flexible y, a su vez, hay organizaciones sin ánimo de lucro, sociales o campesinas que han

constituido modelos educativos propios, algunos avalados por el Ministerio de Educación Nacional y otros desarrollados bajo procesos de gobernanza y autodeterminación de sus comunidades.

Dentro de los programas que el MEN ha establecido durante los 40 años del desarrollo de los MEF se encuentran: Escuela Nueva, vigente e implementada bajo el Decreto único reglamentario del sector educativo; aceleración del aprendizaje; postprimaria; modelo de educación media académica rural (EMER); servicio educativo rural, entre otros; la mayoría de estos implementados en las áreas rurales, rural dispersa y en los territorios habitados por el campesinado.

Escuela Nueva es una de las estrategias más destacadas en la ruralidad, se implementó en la década de los 80s, con este modelo los docentes cumplen una función aún más activa e integral, con atención a población de distintas edades, fomentando una acción pedagógica innovadora e integrando procesos pedagógicos contextuales.

El proyecto de educación rural más reciente es el PER el cuál se instauró en dos fases, una primera (1999 - 2008) que se dio en respuesta a la crisis agraria que aumentó por la apertura económica neoliberal de los noventa y que buscó aumentar la cobertura de los servicios educativos de niños y jóvenes entre los 5 y los 17 años. La segunda fase (2009 - 2015) apuntó a mejorar la educación en calidad y cobertura avanzando en procesos de articulación para la gestión entre el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales para el fortalecimiento institucional del sector.

Superar las brechas de desigualdad social entre la ruralidad y las ciudades, que en materia de educación son muy amplias y han existido por décadas en el país, llevó a la búsqueda de otros modelos pedagógicos que permitieran llevar el sistema educativo al campesinado, una apuesta que se quedó corta en convertir a la escuela en un espacio para la producción de conocimiento propio y generación de identidad desde un enfoque de territorialidad y de permitir que esos otros escenarios de encuentro colectivo, formales o no, se consoliden como espacios propios para la educación de las comunidades campesinas.

D. El estado de los maestros rurales.

Para el año 2022 se reportaron alrededor de 452.429 docentes en todo el país de los cuales 127.760, es decir, un 28,2% son docentes rurales (MEN, 2024) Los departamentos con mayor número de docentes contratados para la ruralidad son:

Tabla 4

Número de docentes rurales por departamentos en el año 2022

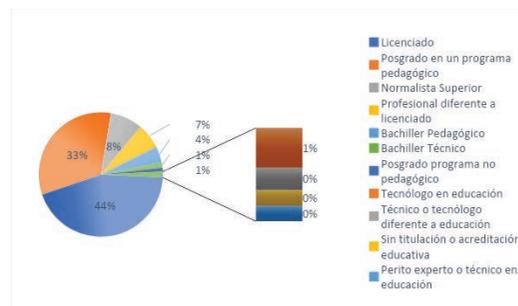
Departamento	Número de docentes rurales
--------------	----------------------------

Antioquia	14108
Cundinamarca	10413
Cauca	9215
Córdoba	8616
Nariño	7030
La Guajira	6503
Valle del Cauca	6453
Bolívar	6290
Santander	5565

Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por el DANE 2022. Educación Formal – EDUC.

Los docentes rurales cuentan con distintos niveles de formación, el aumento de la oferta en estudios de postgrado para licenciados profesionales ha permitido un aumento de docentes rurales con maestría y otros niveles de formación específica. Las instituciones normalistas continúan abasteciendo al campo colombiano de docentes para sus instituciones educativas, esta información se presenta a continuación.

Figura 3
Nivel educativo de los docentes rurales en el país para el año 2022.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por el DANE 2022. Educación Formal – EDUC.

Tabla 5

Número de docentes rurales por nivel educativo en el país en el año 2022.

Nivel educativo del docente rural	Total
Licenciado	56.306
Posgrado en un programa pedagógico	41.861
Normalista Superior	10.821
Profesional diferente a licenciado	8.366
Bachiller Pedagógico	5.447
Bachiller Técnico	1.746
Posgrado programa no pedagógico	1.280
Tecnólogo en educación	820
Técnico o tecnólogo diferente a educación	462
Sin titulación o acreditación educativa	326
Perito experto o técnico en educación	325

Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por el DANE 2022. Educación Formal – EDUC.

En la ruralidad algunas instituciones educativas, en especial en ruralidad dispersa y veredas, cuentan con un solo maestro (mono-docente o docente multigrado) los cuales viven condiciones particulares como profesionales pues no solo cumplen una función pedagógica en su labor, sino que a la vez se desempeñan como psicólogos, orientadores, cumplen tareas comunitarias y en ocasiones pueden convertirse en la única presencia del estado en el territorio. Esta situación no solo evidencia las condiciones de desigualdad de la educación para las comunidades que habitan la ruralidad y de sus docentes, sino que dificulta un desarrollo especializado o enfocado en áreas del conocimiento que requieren poblaciones como el campesinado.

Según el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo, los docentes ubicados en áreas de difícil acceso por sus dificultades para el traslado y la prestación del servicio, desde el año 2010, por ejercer dicha labor reciben una bonificación del 15% del total del salario básico devengado, prioridad en créditos para su formación y capacitaciones por parte de la entidad territorial, el cual aún se encuentra vigente.

E. El estado de la educación campesina en la política colombiana.

Si bien la educación campesina está descrita dentro de la ley general de educación, su puesta en marcha dentro de la política educativa es poca y descontextualizada para los cambios que en la territorialidad rural se han dado por más de 30 años. En la constitución política de Colombia su mención se ateriza en el capítulo 4 de la ley que regula la educación, pero las acciones que proponen en término de servicio social campesino, granjas integrales y promoción del servicio educativo en la ruralidad no han sido de impacto para los habitantes de este sector.

De allí la importancia de evaluar la visión que sobre la educación campesina tiene el estado colombiano, tanto como apuesta pedagógica a integrar en el sistema educativo, como una acción política propia del campesinado que aporta al desarrollo de procesos organizativos y gobernanza que necesita impulsarse con nuevos modelos educativos, pedagógicos y de aprendizaje que aporta a una nueva educación para la vida digna y la paz con justicia social.

REFERENCIAS

Convención Nacional Campesina (2022). Documento propuesto del capítulo campesino para el PND "Potencia Mundial de la Vida"

DANE (2014) Censo Nacional Agropecuario.

DANE (2019) Encuesta Nacional de Calidad de Vida.

DANE (2022) Encuesta Nacional de Calidad de Vida.

Duarte, C. (2023) Caracterización Sociodemográfica del campesinado colombiano. En: <https://www.lasilavacia.com/red-de-expertos/red-rural/caracterizacion-sociodemografica-del-campesinado-colombiano/>

Organizaciones de las Naciones Unidas - ONU (2013) Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGPeasants/A-HRC-WG-15-1-2_sp.pdf

Soto, O.H. (2020). Educación campesina: las dimensiones pedagógico-políticas en la formación de la cLoc-vc y la UST como experiencia de lucha. Revista Colombiana de Educación, 1(80), 355-376. <https://doi.org/10.17227/rce.num80-11016>

Zubiria, J. (2013) El maestro y los desafíos a la educación del siglo XXI. En: <https://gladyseduca.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/12/el-desafio-del-maestro-de-hoy.pdf>

V. Competencia del congreso.

a. Constitucional:

"ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)"

"ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes

(...)"

b. Legal:

Ley 3 De 1992. Por La Cual Se Expiden Normas Sobre Las Comisiones Del Congreso De Colombia Y Se Dictan Otras Disposiciones.

"ARTÍCULO 2° Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber"

Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el reglamento del congreso; el senado y la cámara de representantes

"ARTÍCULO 6o. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:

1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.
2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación

(...)

En el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la Comisión Sexta Constitucional, en tanto tiene como propósito reconocer y promover el pensamiento crítico y

humanista colombiano como una de las bases fundamentales de la educación para la paz; así las cosas, y siendo la educación una temática propia de esta comisión.

VI. Impacto fiscal.

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:

Artículo 7. Análisis fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto.

VII. Conflicto de interés.

Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un

acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar".

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

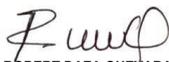
VIII. Pliego de modificaciones.

TEXTO APROBADO EN LA HONORABLE COMISIÓN SEXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE EN SENADO	JUSTIFICACIÓN
"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA EL CAMPESINADO COLOMBIANO – FONEC, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA EL CAMPESINADO COLOMBIANO – FONEC, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Sin modificaciones.
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Fondo Nacional de Educación para el Campesinado Colombiano – FONEC –, como instrumento de financiamiento de la educación superior de la población campesina, promoviendo la equidad, el desarrollo con enfoque territorial y la permanencia en el sistema educativo, como instrumento para el	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Fondo Nacional de Educación para el Campesinado Colombiano – FONEC –, como instrumento de financiamiento de la educación superior de la población campesina, promoviendo la equidad, el desarrollo con enfoque territorial y la permanencia en el sistema educativo, como instrumento para el	Sin modificaciones.

financiamiento de la educación superior de la población campesina promoviendo una formación integral, pertinente y de calidad y que permita el fortalecimiento de sus comunidades desde una perspectiva descentralizadora y para la integración regional y territorial.	financiamiento de la educación superior de la población campesina promoviendo una formación integral, pertinente y de calidad y que permita el fortalecimiento de sus comunidades desde una perspectiva descentralizadora y para la integración regional y territorial.	
Artículo 2°. Creación del FONEC. Créase el Fondo Nacional de Educación para el Campesinado Colombiano – FONEC –, como una cuenta especial sin personería jurídica, coadministrada por Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Agricultura o quien haga sus veces, con destinación específica para financiar estudios en programas de educación superior en cualquiera de sus modalidades, y/o para sostenimiento de estudiantes de educación superior en sus distintas modalidades, para personas pertenecientes a comunidades campesinas.	Artículo 2°. Creación del FONEC. Créase el Fondo Nacional de Educación para el Campesinado Colombiano – FONEC –, como una cuenta especial sin personería jurídica, coadministrada por Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Agricultura o quien haga sus veces, con destinación específica para financiar estudios en programas de educación superior en cualquiera de sus modalidades, y/o para sostenimiento de estudiantes de educación superior en sus distintas modalidades, para personas pertenecientes a comunidades campesinas.	Sin modificaciones.
Artículo 3°. Beneficiarios. Podrán acceder a los recursos del FONEC las personas reconocidas como campesinas conforme con el Registro Administrativo del Campesinado Colombiano, o el instrumento que lo sustituya.	Artículo 3°. Beneficiarios. Podrán acceder a los recursos del FONEC las personas reconocidas como campesinas conforme con el Registro Administrativo del Campesinado Colombiano, o el instrumento que lo sustituya.	Sin modificaciones.

Parágrafo. Se contará con unos criterios enunciativos de priorización, los cuales serán los siguientes:	Parágrafo. Se contará con unos criterios enunciativos de priorización, los cuales serán los siguientes:	
a. Jóvenes campesinos y campesinas.	a. Jóvenes campesinos y campesinas.	
b. Mujeres campesinas.	b. Mujeres campesinas.	
c. Víctimas del conflicto armado.	c. Víctimas del conflicto armado.	
d. Personas con discapacidad del sector rural.	d. Personas con discapacidad del sector rural.	
e. Haber sido admitido en una institución de educación superior pública.	e. Haber sido admitido en una institución de educación superior pública.	
f. Ser habitante de un Territorio Campesino Agroalimentario.	f. Ser habitante de un Territorio Campesino Agroalimentario.	
g. Otros que considere la junta administradora del FONEC.	g. Otros que considere la junta administradora del FONEC.	
Artículo 4°. Modalidades de otorgamiento de créditos. El FONEC otorgará las siguientes modalidades de financiamiento:	Artículo 4°. Modalidades de otorgamiento de créditos. El FONEC otorgará las siguientes modalidades de financiamiento:	Sin modificaciones.
a. Créditos condonables para matrícula de programas de educación superior en todas sus modalidades, en instituciones de educación superior públicas.	a. Créditos condonables para matrícula de programas de educación superior en todas sus modalidades, en instituciones de educación superior públicas.	
b. Créditos condonables para sostenimiento del o de la	b. Créditos condonables para sostenimiento del o de la	

<p>estudiante (alojamiento, alimentación, transporte, conectividad, otros).</p> <p>c. Becas especiales para estudios en el exterior.</p> <p>Parágrafo 1°. La condonación a la que hace referencia el presente artículo podrá ser parcial o total condicionada al cumplimiento de los criterios definidos por la reglamentación por parte de la junta administradora del FONEC.</p> <p>Parágrafo 2°. El otorgamiento de los apoyos establecidos en la presente ley estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del FONEC, conforme a la programación anual de recursos y la priorización definida en la reglamentación de la presente ley.</p> <p>Artículo 5°. Requisitos para acceder al FONEC. Los requisitos mínimos, para acceder al FONEC serán los siguientes:</p> <p>a. Estar registrado en el Registro Administrativo del Campesinado, o el que haga sus veces.</p> <p>b. Ser admitido o estar cursando estudios en una institución de educación superior de carácter público.</p>	<p>estudiante (alojamiento, alimentación, transporte, conectividad, otros).</p> <p>c. Becas especiales para estudios en el exterior.</p> <p>Parágrafo 1°. La condonación a la que hace referencia el presente artículo podrá ser parcial o total condicionada al cumplimiento de los criterios definidos por la reglamentación por parte de la junta administradora del FONEC.</p> <p>Parágrafo 2°. El otorgamiento de los apoyos establecidos en la presente ley estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del FONEC, conforme a la programación anual de recursos y la priorización definida en la reglamentación de la presente ley.</p> <p>Artículo 5°. Requisitos para acceder al FONEC. Los requisitos mínimos, para acceder al FONEC serán los siguientes:</p> <p>a. Estar registrado en el Registro Administrativo del Campesinado, o el que haga sus veces.</p> <p>b. Ser admitido o estar cursando estudios en una institución de educación superior de carácter público.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 7°. Administración del FONEC. Créase la Junta Administradora del Fondo Nacional de Educación para el Campesinado Colombiano. Esta junta estará integrada por los siguientes actores:</p> <p>a. El Ministro (a) de Educación Nacional, o su delegado.</p> <p>b. El Director (a) del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX.</p> <p>c. El Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.</p> <p>d. Un delegado o delegada de los Consejos Superior de Educación de las universidades públicas.</p> <p>e. Dos delegados o delegadas de la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos tendrán funciones de seguimiento, recomendación y evaluación del FONEC.</p>	<p>Artículo 7°. Administración del FONEC. Créase la Junta Administradora del Fondo Nacional de Educación para el Campesinado Colombiano. Esta junta estará integrada por los siguientes actores:</p> <p>a. El Ministro (a) de Educación Nacional, o su delegado.</p> <p>b. El Director (a) del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX.</p> <p>c. El Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.</p> <p>d. Un delegado o delegada de los Consejos Superior de Educación de las universidades públicas.</p> <p>e. Dos delegados o delegadas de la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos tendrán funciones de seguimiento, recomendación y evaluación del FONEC.</p>	<p>Sin modificaciones.</p> <p>Artículo 8°. Principio de sostenibilidad social del FONEC. En ningún caso el Fondo Nacional de Educación para el Campesinado Colombiano – FONEC podrá otorgar</p>
<p>c. No haber sido beneficiario de otros fondos condonables del Estado para el mismo nivel de formación al que se encuentra aplicando.</p> <p>d. Cumplir con los criterios de focalización socioeconómica definidos en la reglamentación.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través de la Junta Administradora del FONEC, o quien haga sus veces, establecerá la totalidad de los requisitos a cumplir por parte de los y las solicitantes para acceder al FONEC.</p>	<p>c. No haber sido beneficiario de otros fondos condonables del Estado para el mismo nivel de formación al que se encuentra aplicando.</p> <p>d. Cumplir con los criterios de focalización socioeconómica definidos en la reglamentación.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través de la Junta Administradora del FONEC, o quien haga sus veces, establecerá la totalidad de los requisitos a cumplir por parte de los y las solicitantes para acceder al FONEC.</p>	<p>Sin modificaciones.</p> <p>Artículo 6°. Fuentes de financiación. El FONEC será financiado preponderantemente a través de los recursos del Presupuesto General de la Nación; así como con aportes y convenios con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales; donaciones; recursos de cooperación internacional, y otros aportes que sean permitidos por la ley.</p> <p>Parágrafo. El otorgamiento de los apoyos contemplados en la presente ley estará sujeto a la disponibilidad de recursos del FONEC en cada vigencia fiscal, sin que ello genere obligaciones anuales para el Estado.</p>
<p>créditos en una proporción superior a su capacidad de condonación.</p> <p>a. Al menos el 70 % de los apoyos otorgados deberán ser condonados total o parcialmente, conforme al cumplimiento de requisitos de permanencia y retorno social al territorio.</p> <p>b. El saldo no condonable no podrá superar el 40 % del valor financiado, salvo en casos excepcionales definidos por la Junta Administradora, para garantizar el acceso de los beneficiarios sin comprometer la sostenibilidad del Fondo.</p> <p>c. La Junta Administradora deberá publicar anualmente un balance de condonación, donde se demuestre que el volumen de recursos condonados es igual o superior al volumen de obligaciones de pago exigibles.</p> <p>d. En caso de identificarse desequilibrios financieros, la Junta Administradora adoptará planes de ajuste que garanticen la continuidad de las convocatorias, sin afectar a los beneficiarios actuales ni suspender los procesos de acceso educativo.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="172 646 396 839"> <p>Artículo 8°. Reglamentación. El Gobierno Nacional, a través de la Junta Administradora del FONEC, o quien haga sus veces, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de su promulgación, incluyendo criterios de selección, condonación, priorización territorial y funcionamiento del FONEC.</p> </td> <td data-bbox="396 646 620 839"> <p>Artículo 8 9°. Reglamentación. El Gobierno Nacional, a través de la Junta Administradora del FONEC, o quien haga sus veces, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de su promulgación, incluyendo criterios de selección, condonación, priorización territorial y funcionamiento del FONEC.</p> </td> <td data-bbox="620 646 789 839"> <p>Se adecua la numeración por la creación del artículo anterior.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="172 852 396 922"> <p>Vigencia 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="396 852 620 922"> <p>Vigencia 9 10°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="620 852 789 922"> <p>Se adecua la numeración.</p> </td> </tr> </table>	<p>Artículo 8°. Reglamentación. El Gobierno Nacional, a través de la Junta Administradora del FONEC, o quien haga sus veces, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de su promulgación, incluyendo criterios de selección, condonación, priorización territorial y funcionamiento del FONEC.</p>	<p>Artículo 8 9°. Reglamentación. El Gobierno Nacional, a través de la Junta Administradora del FONEC, o quien haga sus veces, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de su promulgación, incluyendo criterios de selección, condonación, priorización territorial y funcionamiento del FONEC.</p>	<p>Se adecua la numeración por la creación del artículo anterior.</p>	<p>Vigencia 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Vigencia 9 10°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se adecua la numeración.</p>	<p>IX. Proposición.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto presento ponencia positiva con modificaciones y solicito a los Honorables Senadores miembros de la Honorable Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 054 de 2025 Senado "Por medio del cual se crea el Fondo Nacional de Educación para el Campesinado Colombiano – FONEC, y se dictan otras disposiciones" según el texto propuesto.</p> <p>Atentamente,</p>  <p>ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico</p>
<p>Artículo 8°. Reglamentación. El Gobierno Nacional, a través de la Junta Administradora del FONEC, o quien haga sus veces, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de su promulgación, incluyendo criterios de selección, condonación, priorización territorial y funcionamiento del FONEC.</p>	<p>Artículo 8 9°. Reglamentación. El Gobierno Nacional, a través de la Junta Administradora del FONEC, o quien haga sus veces, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de su promulgación, incluyendo criterios de selección, condonación, priorización territorial y funcionamiento del FONEC.</p>	<p>Se adecua la numeración por la creación del artículo anterior.</p>					
<p>Vigencia 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Vigencia 9 10°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se adecua la numeración.</p>					
<p>X. Texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 054 de 2025 Senado</p> <p>"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA EL CAMPESINADO COLOMBIANO – FONEC, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Fondo Nacional de Educación para el Campesinado Colombiano – FONEC –, como instrumento de financiamiento de la educación superior de la población campesina, promoviendo la equidad, el desarrollo con enfoque territorial y la permanencia en el sistema educativo, como instrumento para el financiamiento de la educación superior de la población campesina promoviendo una formación integral, pertinente y de calidad y que permita el fortalecimiento de sus comunidades desde una perspectiva descentralizadora y para la integración regional y territorial.</p> <p>Artículo 2°. Creación del FONEC. Créase el Fondo Nacional de Educación para el Campesinado Colombiano – FONEC –, como una cuenta especial sin personería jurídica, coadministrada por Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Agricultura o quien haga sus veces, con destinación específica para financiar estudios en programas de educación superior en cualquiera de sus modalidades, y/o para sostenimiento de estudiantes de educación superior en sus distintas modalidades, para personas pertenecientes a comunidades campesinas.</p> <p>Artículo 3°. Beneficiarios. Podrán acceder a los recursos del FONEC las personas reconocidas como campesinas conforme con el Registro Administrativo del Campesinado Colombiano, o el instrumento que lo sustituya.</p> <p>Parágrafo. Se contará con unos criterios enunciativos de priorización, los cuales serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> h. Jóvenes campesinos y campesinas. i. Mujeres campesinas. j. Víctimas del conflicto armado. k. Personas con discapacidad del sector rural. l. Haber sido admitido en una institución de educación superior pública. m. Ser habitante de un Territorio Campesino Agroalimentario. 	<p>n. Otros que considere la junta administradora del FONEC.</p> <p>Artículo 4°. Modalidades de otorgamiento de créditos. El FONEC otorgará las siguientes modalidades de financiamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> d. Créditos condonables para matrícula de programas de educación superior en todas sus modalidades, en instituciones de educación superior públicas. e. Créditos condonables para sostenimiento del o de la estudiante (alojamiento, alimentación, transporte, conectividad, otros). f. Becas especiales para estudios en el exterior. <p>Parágrafo 1°. La condonación a la que hace referencia el presente artículo podrá ser parcial o total condicionada al cumplimiento de los criterios definidos por la reglamentación por parte de la junta administradora del FONEC.</p> <p>Parágrafo 2°. El otorgamiento de los apoyos establecidos en la presente ley estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del FONEC, conforme a la programación anual de recursos y la priorización definida en la reglamentación de la presente ley.</p> <p>Artículo 5°. Requisitos para acceder al FONEC. Los requisitos mínimos, para acceder al FONEC serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> e. Estar registrado en el Registro Administrativo del Campesinado, o el que haga sus veces. f. Ser admitido o estar cursando estudios en una institución de educación superior de carácter público. g. No haber sido beneficiario de otros fondos condonables del Estado para el mismo nivel de formación al que se encuentra aplicando. h. Cumplir con los criterios de focalización socioeconómica definidos en la reglamentación. <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través de la Junta Administradora del FONEC, o quien haga sus veces, establecerá la totalidad de los requisitos a cumplir por parte de los y las solicitantes para acceder al FONEC.</p> <p>Artículo 6°. Fuentes de financiación. El FONEC será financiado preponderantemente a través de los recursos del Presupuesto General de la Nación; así como con aportes y convenios con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales; donaciones; recursos de cooperación internacional, y otros aportes que sean permitidos por la ley.</p> <p>Parágrafo. El otorgamiento de los apoyos contemplados en la presente ley estará sujeto a la disponibilidad de recursos del FONEC en cada vigencia fiscal, sin que ello genere obligaciones anuales para el Estado.</p>						

Artículo 7°. Administración del FONEC. Créase la Junta Administradora del Fondo Nacional de Educación para el Campesinado Colombiano. Esta junta estará integrada por los siguientes actores:

- f. El Ministro (a) de Educación Nacional, o su delegado.
- g. El Director (a) del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX.
- h. El Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.
- i. Un delegado o delegada de los Consejos Superior de Educación de las universidades públicas.
- j. Dos delegados o delegadas de la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos tendrán funciones de seguimiento, recomendación y evaluación del FONEC.

Artículo 8°. Principio de sostenibilidad social del FONEC. En ningún caso el Fondo Nacional de Educación para el Campesinado Colombiano – FONEC podrá otorgar créditos en una proporción superior a su capacidad de condonación.

- e. Al menos el 70 % de los apoyos otorgados deberán ser condonados total o parcialmente, conforme al cumplimiento de requisitos de permanencia y retorno social al territorio.
- f. El saldo no condonable no podrá superar el 40 % del valor financiado, salvo en casos excepcionales definidos por la Junta Administradora, para garantizar el acceso de los beneficiarios sin comprometer la sostenibilidad del Fondo.
- g. La Junta Administradora deberá publicar anualmente un balance de condonación, donde se demuestre que el volumen de recursos condonados es igual o superior al volumen de obligaciones de pago exigibles.
- h. En caso de identificarse desequilibrios financieros, la Junta Administradora adoptará planes de ajuste que garanticen la continuidad de las convocatorias, sin afectar a los beneficiarios actuales ni suspender los procesos de acceso educativo.

Artículo 9°. Reglamentación. El Gobierno Nacional, a través de la Junta Administradora del FONEC, o quien haga sus veces, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de su promulgación, incluyendo criterios de selección, condonación, priorización territorial y funcionamiento del FONEC.

Vigencia 10°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DEL PROYECTO DE LEY No. 054 DE 2025 SENADO

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA EL CAMPESINADO COLOMBIANO – FONEC, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**CONGRESO DE LA REPUBLICA
DECRETA**

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Fondo Nacional de Educación para el Campesinado Colombiano – FONEC –, como instrumento de financiamiento de la educación superior de la población campesina, promoviendo la equidad, el desarrollo con enfoque territorial y la permanencia en el sistema educativo, como instrumento para el financiamiento de la educación superior de la población campesina promoviendo una formación integral, pertinente y de calidad y que permita el fortalecimiento de sus comunidades desde una perspectiva descentralizadora y para la integración regional y territorial.

Artículo 2°. Creación del FONEC. Créase el Fondo Nacional de Educación para el Campesinado Colombiano – FONEC –, como una cuenta especial sin personería jurídica, coadministrada por Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Agricultura o quien haga sus veces, con destinación específica para financiar estudios en programas de educación superior en cualquiera de sus modalidades, y/o para sostenimiento de estudiantes de educación superior en sus distintas modalidades, para personas pertenecientes a comunidades campesinas.

Artículo 3°. Beneficiarios. Podrán acceder a los recursos del FONEC las personas reconocidas como campesinas conforme con el Registro Administrativo del Campesinado Colombiano, o el instrumento que lo sustituya.

Parágrafo. Se contará con unos criterios enunciativos de priorización, los cuales serán los siguientes:

- a. Jóvenes campesinos y campesinas.
- b. Mujeres campesinas.
- c. Víctimas del conflicto armado.
- d. Personas con discapacidad del sector rural.
- e. Haber sido admitido en una institución de educación superior pública.
- f. Ser habitante de un Territorio Campesino Agroalimentario.
- g. Otros que considere la junta administradora del FONEC.

Artículo 4°. Modalidades de otorgamiento de créditos. El FONEC otorgará las siguientes modalidades de financiamiento:

- a. Créditos condonables para matrícula de programas de educación superior en todas sus modalidades, en instituciones de educación superior públicas.
- b. Créditos condonables para sostenimiento del o de la estudiante (alojamiento, alimentación, transporte, conectividad, otros).
- c. Becas especiales para estudios en el exterior.

Parágrafo 1°. La condonación a la que hace referencia el presente artículo podrá ser parcial o total condicionada al cumplimiento de los criterios definidos por la reglamentación por parte de la junta administradora del FONEC.

Parágrafo 2°. El otorgamiento de los apoyos establecidos en la presente ley estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del FONEC, conforme a la programación anual de recursos y la priorización definida en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 5°. Requisitos para acceder al FONEC. Los requisitos mínimos, para acceder al FONEC serán los siguientes:

- a. Estar registrado en el Registro Administrativo del Campesinado, o el que haga sus veces.
- b. Ser admitido o estar cursando estudios en una institución de educación superior de carácter público.
- c. No haber sido beneficiario de otros fondos condonables del Estado para el mismo nivel de formación al que se encuentra aplicando.
- d. Cumplir con los criterios de focalización socioeconómica definidos en la reglamentación.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través de la Junta Administradora del FONEC, o quien haga sus veces, establecerá la totalidad de los requisitos a cumplir por parte de los y las solicitantes para acceder al FONEC.

Artículo 6°. Fuentes de financiación. El FONEC será financiado preponderantemente a través de los recursos del Presupuesto General de la Nación; así como con aportes y convenios con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales; donaciones; recursos de cooperación internacional, y otros aportes que sean permitidos por la ley.

Parágrafo. El otorgamiento de los apoyos contemplados en la presente ley estará sujeto a la disponibilidad de recursos del FONEC en cada vigencia fiscal, sin que ello genere obligaciones anuales para el Estado.

Artículo 7°. Administración del FONEC. Créase la Junta Administradora del Fondo Nacional de Educación para el Campesinado Colombiano. Esta junta estará integrada por los siguientes actores:

- a. El Ministro (a) de Educación Nacional, o su delegado.
- b. El Director (a) del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX.
- c. El Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.
- d. Un delegado o delegada de los Consejos Superior de Educación de las universidades públicas.

e. Dos delegados o delegadas de la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos tendrá funciones de seguimiento, recomendación y evaluación del FONEC.

Artículo 8º. Reglamentación. El Gobierno Nacional, a través de la Junta Administradora del FONEC, o quien haga sus veces, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de su promulgación, incluyendo criterios de selección, condonación, priorización territorial y funcionamiento del FONEC.

Vigencia 9º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 9 de septiembre de 2025, el Proyecto de Ley **No. 054 de 2025 SENADO** "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA EL CAMPESINADO COLOMBIANO – FONEC, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", según consta en el **Acta No. 07, de la misma fecha**.

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador **ROBERT DAZA GUEVARA**, al Proyecto de Ley **No. 054 de 2025 SENADO** "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA EL CAMPESINADO COLOMBIANO – FONEC, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", **DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO"**, para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 56 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se promueve y reconoce el pensamiento crítico, social y la práctica humanista, como base fundamental para la educación para la paz con justicia social en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C, 25 de septiembre de 2025

Senador:
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente Senado de la República

Senadora:
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Primera Vicepresidenta Senado de la República

Senadora:
ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta Senado de la República

Secretario:
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Secretario General Senado de la República

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 056 de 2025 Senado "Por medio de la cual se promueve y reconoce el pensamiento crítico, social y la práctica humanista, como base fundamental para la educación para la paz con justicia social en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Respetados Señores,

En cumplimiento de la designación como Senador Ponente de la iniciativa en referencia, en los términos legales que para dicho fin ha dispuesto en reglamento interno del Congreso, me permito rendir informe de ponencia positiva para segundo debate ante la Honorable Plenaria del Senado de la República, conforme con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ta de 1992, en los siguientes términos:

- I. Trámite del Proyecto de Ley.
- II. Antecedentes del proyecto de ley.

- III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.
- IV. Consideraciones.
- V. Competencia del congreso.
- VI. Impacto fiscal.
- VII. Conflicto de interés.
- VIII. Proposición.
- IX. Texto propuesto para segundo debate.

Cordialmente,

ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico

<p>I. Trámite del Proyecto de Ley.</p> <p>El presente proyecto de ley es de autoría del Honorable Senador Robert Daza Guevara, y coautoría de los honorables senadores Catalina del Socorro Pérez Pérez, Carlos Alberto Benavides, Sandra Jaimes, y Gloria Inés Flórez Schneider, y de los honorables representantes Eduard Sarmiento, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Andrés Cancimance, y Leyla Rincón; la iniciativa fue radicada ante la Secretaría General del Senado de la República el día 29 de julio de 2025 como el proyecto de ley No. 056 de 2025 Senado.</p> <p>Posteriormente, con ocasión a la temática abordada por la presente iniciativa fue remitido a esta célula legislativa, y la mesa directiva de la Comisión Sexta del Senado de la República me designó como senador ponente, mediante comunicado de fecha 21 de agosto de 2025. Y, posteriormente, el 23 de septiembre del mismo año fue aprobado en primer debate en la célula legislativa mencionada.</p> <p>Una vez aprobado, la mesa directiva me designó como senador ponente para segundo debate, mediante comunicado de fecha 24 de septiembre de 2025. Con base en lo anterior, presento ponencia positiva sin modificaciones a la iniciativa respectiva, para dar trámite correspondiente ante la Honorable Plenaria del Senado de la República.</p> <p>II. Antecedentes del proyecto de ley.</p> <p>a. Marco Normativo Nacional</p> <p>A. La educación como derecho.</p> <p>La educación es un derecho constitucional consagrado en artículos como el 67, en dónde se le otorga responsabilidades a la familia como núcleo esencial de la educación de los infantes, el 68 donde se faculta a los particulares para la formación de instituciones educativa y así mismo, el artículo 44 que de forma expresa señala que la educación es un derecho fundamental para niños y niñas. En este sentido, se evidencia que el marco constitucional de Colombia tiene como objeto fomentar las prácticas educativas en todos los ámbitos de su institucionalidad.</p> <p>Ahora bien, la legislación colombiana ha normatizado en diversas oportunidades elementos que puedan fortalecer el sistema pedagógico nacional en pro de la paz, el pensamiento crítico y las mentes humanistas. Como bien se enunció de forma previa, la naturaleza de este proyecto se enmarca en el fortalecimiento de los canales de educación promoviendo en diversos espacios las teorías de algunos de los pensadores más influyentes en el humanismo colombiano.</p> <p>Siendo así, a continuación, se resaltan algunas de las normas que respaldan el desarrollo de la presente ley:</p>	<p>En primera medida, es importante resaltar la ley 1620 <i>Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar</i>. Dicha ley propone diversos elementos interesantes en el campo pedagógico para la escolaridad, como lo es crear un sistema de convivencia escolar y así mismo, instancias de participación como lo son los Comités de Convivencia Escolar. En este sentido, se busca que los estudiantes y demás actores escolares, participen de estos espacios para plantear mecanismos y alternativas pedagógicas y de formación para resguardar los derechos humanos. A su vez, los Comités son un importante mecanismo de control social para supervisar que los colegios cumplan y promuevan los derechos humanos en las aulas escolares.</p> <p>Por otra parte, en 2014 se promulga la ley 1732, la cual crea la Cátedra para la Paz en colegios. Esta importante figura ha permitido que desde la educación escolar se promulgue el conocimiento crítico y analítico frente al conflicto armado en Colombia y así mismo, se enseñe la importancia de la resolución de conflictos pacífica.</p> <p>Recientemente la ley 2272 art.2, define la Paz total como una política de Estado, la cual "será prioritaria y transversal en los asuntos de Estado, participativa, amplia, incluyente e integral (...)"</p> <p>Cabe resaltar que esta misma ley señala que "De la política de paz de Estado hará parte la cultura de paz total, convivencia y no estigmatización, para ello contará con la participación de la sociedad civil, incluyendo los espacios del sector interreligioso."</p> <p>En este sentido, se evidencia que el sistema legislativo actual encaminado hacia la paz total también tiene como objeto fomentar la cultura de la paz. En ese sentido, es necesario promover leyes que desde la educación y la teoría crítica trabajen por dinamizar los espacios estatales y académicos en pro de una educación para la paz y los saberes populares.</p> <p>III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.</p> <p>La presente ley tiene como finalidad reconocer y promover la praxis del pensamiento crítico y humanista colombiano a partir de las concepciones de pensadores y pensadoras que, desde su aporte académico y político, han contribuido al desarrollo de la educación popular, la investigación social, la pedagogía y el poder popular.</p> <p>De conformidad, cuenta con los siguientes artículos:</p> <p>Artículo 1°. Objeto de la ley.</p>
<p>Artículo 2. Definiciones. Introduce y precisa conceptos clave: investigación acción participativa (IAP), educación para la paz, educación popular, amor eficaz, alfabetización alternativa, poder popular, pensamiento crítico y práctica humanista.</p> <p>Artículo 3. Pensamiento crítico en la Educación para la Paz. Se busca que el Estado promueva la inclusión del pensamiento crítico en la educación para la paz.</p> <p>Artículo 4. Acciones y obras de fortalecimiento. El Gobierno deberá desarrollar actos, monumentos, obras de memoria y acciones de reconocimiento para difundir y fortalecer el pensamiento crítico y humanista.</p> <p>Artículo 5. Educación popular como práctica comunitaria. Reconoce la educación popular como eje del pensamiento crítico y la promueve como práctica pedagógica y política de las comunidades.</p> <p>Artículo 6. Educación popular en políticas públicas- Dispone que la educación popular sea herramienta metodológica en la planeación y construcción de políticas públicas para la paz.</p> <p>Artículo 7. Campañas contra la estigmatización. Ordena al Gobierno impulsar campañas de no estigmatización hacia el pensamiento crítico y sus exponentes, articuladas con la política pública de reconciliación y convivencia.</p> <p>Artículo 8. Autoriza la asignación de recursos en el presupuesto nacional para implementar la ley.</p> <p>Artículo 9. Vigencia</p> <p>IV. Consideraciones.</p> <p>1. Conveniencia y necesidad del proyecto de ley.</p> <p>Colombia ha vivido y continúa viviendo uno de los conflictos sociales y armados más largos y profundos de la historia reciente en el mundo. Son múltiples y estructurales las causas de ese conflicto: concentración de la riqueza, el conflicto por el uso y tenencia de las tierras derivado del despojo y la alta concentración de tierras en manos de latifundistas y terratenientes, el empobrecimiento extremo de amplios sectores de la sociedad urbanos y rurales, la violencia física, material, cultural y social en contra de pueblos Afro, indígenas y campesinos, el patriarcalismo y machismo arraigados en todas las estructuras de la sociedad y la consecuente violencia exacerbada contra la mujer, la consolidación</p>	<p>del narcotráfico como una economía subrepticia que ha sostenido la economía nacional durante años en un claro entramado entre sectores legales e ilegales.</p> <p>Todos estos factores, entre otros, perviven y han alimentado distintas violencias, entre ellas la violencia política y social representada en un conflicto armado interno, que aún no se resuelve.</p> <p>Si bien el proceso de Paz con las FARC-EP constituyó un hito importante en la construcción de paz, y la educación para la paz tomó relevancia en ese contexto, la violencia en contra de las comunidades y líderes/las sociales en el postacuerdo se agudizó, el paramilitarismo lejos de desaparecer se avanzó en zonas estratégicas del país, surgieron diversas facciones y grupos armados de distinto tipo que azotan a la población diariamente reproduciendo el ciclo de violencia armada, y continuó extendiéndose la cultura del odio, del señalamiento, la estigmatización, y la persecución en contra de quienes piensan diferente y en particular de quienes promueven el pensamiento crítico, progresista y de izquierda.</p> <p>Sumado a ello, Colombia sigue siendo uno de los países más desiguales del mundo, con profundas brechas sociales y económicas, que se reflejan entre otros sectores, en el educativo, no solo por las limitaciones de acceso a la formación en educación superior, sino en la exclusión, estigmatización y marginamiento de las culturas, conocimientos y saberes populares, un asunto medular en la producción y reproducción de la violencia en Colombia.</p> <p>Esta realidad llevó a un ciclo de protestas sociales que comenzó en 2019, expresándose con fuerza en 2021, cuando miles de jóvenes, familias, trabajadores y trabajadoras, comunidades, se volcaron a las calles para exigir cambios y soluciones de fondo a los problemas del país. Este episodio de la historia mostró, dolorosamente, que la respuesta violenta del Estado, así como la de sectores de la población civil, medios de comunicación, ante las legítimas demandas sociales, continúa arraigada en una cultura de la violencia y que, pese a que existen programas y políticas de educación para la paz y lineamientos conducentes a construir una cultura de la paz, aún falta mucho camino por recorrer y mucho trabajo por hacer para avanzar en la consolidación de ese propósito.</p> <p>Desde la institucionalidad, con la llegada del nuevo gobierno de Gustavo Petro y Francia Márquez, se están impulsando iniciativas de cambio y construcción de paz, que parten del reconocimiento de las causas estructurales que hacen que la guerra y las violencias pervivan en Colombia; en el marco de este proceso de cambio, el gobierno ha puesto a la educación en un lugar preponderante, no solo como eje de la construcción de la sociedad de conocimiento sino de la construcción de la paz total.</p> <p>Es este contexto, resulta prioritario continuar fortaleciendo una educación y una cultura para la paz con justicia social, y como eje importante de ese proceso, que esa educación cuente con fundamentos</p>

<p>diversos, críticos, humanistas, que avancen en la comprensión integral del conflicto social y armado, y que reconozcan y valoren los conocimientos ancestrales, populares y campesinos expresados a través de prácticas, métodos, concepciones teóricas, metodologías desarrolladas tanto por pensadores y pensadoras ancestrales, populares e intelectuales, como por líderes, líderes, comunidades, profesores y profesoras, educadoras y educadores populares que día a día, en la cotidianidad y trasegar de la supervivencia y la resistencia, construyen, enarbolan y ponen en práctica el pensamiento crítico y transformador.</p> <p>El presente proyecto, reconoce un acumulado de experiencias, saberes y vidas entregadas a los cambios del país anhelante de inclusión, derechos, democracia, y felicidad colectiva. Incluye sólo algunos nombres de hombres y mujeres en representación de ese enorme colectivo de trabajo, amor y testimonio, que han abanderado década tras década, la necesidad de mantener puesta la mirada crítica a fin de alcanzar la transformación de la realidad social y política del país y la consolidación de una paz con justicia social, en donde todos y todas logremos, en armonía con la naturaleza, una casa común para la vida.</p> <p>I) Sobre las forjadoras y forjadores del pensamiento crítico.</p> <p>La formación pedagógica que impulsa el acercamiento de la academia a la comunidad construyendo conocimiento situado, que promueve la investigación participativa involucrando activamente al sujeto en transformación, que incita el auto reconocimiento de la dignidad del sujeto individual y colectivo, conlleva a recrear el alma del saber hacer y el saber ser del profesional, formando el pensamiento crítico que ha sido fundamental en Colombia para el desarrollo del trabajo entorno a los derechos humanos y la búsqueda de la paz.</p> <p>Los procesos y las instituciones son forjados por seres humanos, que en su diversidad de miradas y compromisos con la humanidad y el universo planetario, dan vida a los cambios de la sociedad. Es la fuerza de la unidad de pensamientos y prácticas que permiten la emergencia de periodos de transformación y el despliegue de amaneceres de esperanza.</p> <p>Más de un centenar de hombres y mujeres durante años y algunos su muerte, ataron su vida al amor por las comunidades urbanas y campesinas, a las causas de la superación de la pobreza, la discriminación y la marginalidad; fueron tejiendo legados que hoy son la base de la organización social, del humanismo comunitario, del amor eficaz, de la participación, de la enseñanza crítica y de la formación del espíritu cooperativo.</p> <p>Las historias de vida de los hombres y las mujeres de la época en que emerge la necesidad de la liberación de los pueblos en el siglo pasado, tienen un punto de encuentro con la realidad colombiana</p>	<p>de hoy. Es en este contexto sociopolítico presente que se requiere el impulso de una nueva cultura y una nueva práctica social en los ámbitos académicos y populares, y particularmente en la educación para la paz, como un camino hacia la consecución de la paz con justicia social y la consolidación de Colombia como potencia mundial de la vida.</p> <p>Los nombres de Camilo Torres Restrepo, Orlando Fals Borda, María Tila Uribe, Eduardo Umaña Mendoza, Magdalena León, Alfredo Molano, Lola Cendales, son los de un puñado de personas, con las cuales hoy se construye un tejido de la memoria desde el ámbito académico y profesional que dan vida a la apuesta del cambio, al humanismo social, a la investigación participativa, a la pedagogía del amor eficaz.</p> <p>Tanto su vida como obra está encaminada a forjar el pensamiento crítico y las prácticas del humanismo en Colombia, por lo cual, a continuación, se realizará un breve recuento de sus biografías, en donde se resalta su aporte a la academia y la construcción de métodos diferenciales para la transformación de Colombia.</p> <p>a. María Tila Uribe</p> <p>María Tila Uribe, nacida en Bogotá el 29 de agosto de 1931, es una educadora popular, escritora y activista política que ha dedicado su vida a la lucha por la educación de las personas excluidas y la visibilización de las mujeres en la historia. Desde temprana edad manifestó un fuerte compromiso con la alfabetización de los sectores empobrecidos y una sensibilidad crítica frente a la exclusión de las mujeres del relato histórico. En sus palabras: "Desde temprano sentí el deseo de alfabetizar con amor a quienes no tuvieron oportunidades de estudiar y de pelear contra la negación que la historia ha hecho de las mujeres" (WikiPeaceWomen, 2023).</p> <p>Formada en el Instituto Departamental Femenino, un colegio dirigido a niñas de escasos recursos, María Tila cuestionaba desde joven la invisibilización femenina en el arte, la ciencia y la historia (Uribe, 2023). En los años sesenta se sumó al proyecto alfabetizador liderado por el Padre Camilo Torres, reforzando su compromiso con la educación popular. También participó activamente en las luchas por los derechos de las mujeres, siendo cofundadora del Frente Unido Femenino.</p> <p>Durante el Gobierno de Turbay Ayala, fue encarcelada junto con su esposo y posteriormente exiliada. Desde el exterior denunció ante la Unión Europea, con apoyo de Amnistía Internacional, los abusos contra presos políticos en Colombia. Además, participó en el lanzamiento del primer Ministerio de la Mujer en Francia. En Nicaragua, contribuyó desde 1982 al Viceministerio de Educación de Adultos, elaborando materiales de post-alfabetización.</p>
<p>A su regreso a Colombia, fundó junto a su esposo la organización CESTRA, enfocada en la educación popular y la investigación del trabajo. En los años 90 se integró a la Escuela de Liderazgo Femenino de la CUT y, desde el 2000, asesoró procesos educativos como el programa de historia de la Escuela Nacional de Mujeres Betsabé Espinal. Coordinó proyectos alfabetizadores con la UNAD y con recicladores de Bogotá, así como procesos formativos con familias desplazadas en derechos humanos y construcción de paz.</p> <p>Desde hace más de una década, María Tila se ha dedicado también a promover los derechos de las personas mayores, desarrollando investigaciones y propuestas sobre envejecimiento y vejez. Ha sido autora de diversos libros, entre ellos <i>Los años escondidos. Sueños y rebeldías en la década del 20 y Huellas del tiempo, dignidad, autonomía, envejecimiento y vejez</i>.</p> <p>A sus 92 años, continúa activa en espacios académicos, comunitarios y políticos. Recientemente ha publicado un nuevo libro titulado <i>Lo que mis ojos vieron</i>, aún inédito para el equipo que trabaja esta Ley, que ha tenido el honor de dialogar directamente con ella.</p> <p>b. Orlando Fals Borda.</p> <p>Orlando Fals Borda (Barranquilla, 11 de junio de 1925 – Bogotá, 12 de agosto de 2008) fue un destacado sociólogo, investigador social, académico y político colombiano, reconocido por su profundo compromiso con las comunidades campesinas y populares. Su vida y obra estuvieron guiadas por una convicción firme: transformar la realidad social a partir de la investigación desde las voces y saberes de los propios sujetos sociales.</p> <p>Su formación académica fue sólida y diversa: estudió literatura e historia en la Universidad de Dubuque (1947), obtuvo una maestría en sociología en la Universidad de Minnesota (1953) y un doctorado en Sociología Latinoamericana en la Universidad de Florida (1955). Fue distinguido con doctorados honoris causa por la Universidad Central de Venezuela y la Universidad Nacional de Colombia, y recibió reconocimientos como la Gran Cruz de Boyacá y el Premio Bruno Kreisky.</p> <p>En los años cincuenta, desempeñó varios cargos en instituciones nacionales e internacionales, entre ellos el Instituto Colombiano de Antropología, el Ministerio de Agricultura y la ONU. Su compromiso con el cambio social lo llevó, junto con Camilo Torres Restrepo, a fundar en 1959 la Facultad de Sociología de la Universidad Nacional de Colombia, la primera en América Latina.</p> <p>En 1972, la Fundación Rosca y la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) lo comisionaron para trabajar en la Costa Caribe. Allí desarrolló y aplicó la Investigación Acción Participativa (IAP), una metodología que busca que las comunidades oprimidas investiguen,</p>	<p>comprendan y transformen su realidad con autonomía. Este proceso dio origen a la obra "Historia doble de la Costa", compuesta por cuatro tomos que documentan la vida social, política y económica de la región desde una perspectiva crítica.</p> <p>Fals Borda enfocó su investigación en temas como la cuestión agraria, los movimientos campesinos y obreros, la participación de las mujeres en las luchas sociales y la distribución de la tierra. En sus últimos años impulsó iniciativas como el Centro Estratégico de Pensamiento Alternativo (CEPA) y fue fundador de la revista <i>Alternativa</i>. Participó en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, donde defendió una visión diversa del pueblo colombiano y propuso un ordenamiento territorial basado en criterios sociales, culturales y geopolíticos.</p> <p>Como dirigente político, promovió procesos como el Frente Unido, la Alianza Democrática M-19 y el Polo Democrático Alternativo, del cual fue presidente honorario. Hasta su fallecimiento, mantuvo una mirada crítica sobre las causas estructurales del conflicto social colombiano, buscando siempre alternativas populares para la paz y la justicia.</p> <p>Su archivo de investigación, donado al Banco de la República en 1986, contiene más de 900 publicaciones, más de 2.500 fotografías y miles de documentos relacionados con los movimientos campesinos, la mujer rural, los procesos formativos populares y las luchas por la tierra.</p> <p>La IAP, desarrollada por Fals Borda, se define como "un proceso por el cual miembros de una comunidad oprimida, coleccionan y analizan información, y actúan sobre sus problemas con el propósito de encontrarles soluciones y promover transformaciones políticas y sociales" (Selener, 1997, p. 17). Esta metodología reconoce que las personas marginadas poseen conocimientos prácticos y comprensión de su territorio, lo que les permite liderar procesos de transformación. Influenciada por la pedagogía del oprimido de Paulo Freire (1970), la IAP promueve la participación activa, la autoconciencia y la autonomía política de los sujetos sociales.</p> <p>c. Camilo Torres Restrepo.</p> <p>Camilo Torres Restrepo (1929–1966) fue un sacerdote, sociólogo y líder político colombiano, cuya vida estuvo marcada por el compromiso profundo con la transformación social, la lucha contra la exclusión estructural y el ejercicio de un cristianismo liberador. Reconocer su legado implica rescatar sus aportes a la sociología crítica, a la construcción del pensamiento humanista y a la organización popular desde una praxis coherente con lo que él denominó el "amor eficaz".</p> <p>La figura de Camilo surge en un contexto nacional e internacional de gran agitación política: la Guerra Fría, la Revolución Cubana, las dictaduras en América Latina, el Concilio Vaticano II y, en Colombia,</p>

<p>la violencia bipartidista, el Frente Nacional y el rígido control ideológico de la Iglesia Católica (Fayad, Biermann, & Chacón, 2023). En ese escenario, Camilo fue pionero de la sociología en el país. Junto con Orlando Fals Borda, fundó la Facultad de Sociología de la Universidad Nacional —la primera en América Latina—, organizó el Primer Congreso Colombiano de Sociología y participó activamente en la creación de las Juntas de Acción Comunal. Fue también promotor de la investigación-acción-participación, destacando su trabajo en el barrio Tunjuelito de Bogotá, por el que recibió el Premio Alejandro Ángel Escobar en Beneficencia.</p> <p>Su experiencia académica se nutrió de su formación en la Universidad de Lovaina, donde estudió sociología, influenciado por el sindicalismo cristiano, la democracia cristiana y el marxismo, lo cual consolidó su convicción de vivir junto a los oprimidos y transformar las realidades estructurales de exclusión (Fernández & Támara, 2004). Su tesis de grado, <i>La proletarización de Bogotá</i>, fue un hito en la sociología urbana latinoamericana. También fundó el Equipo Colombiano de Investigación Socio Económica (ECISE), con proyección internacional.</p> <p>Camilo fue capellán de la Universidad Nacional y figura central en el movimiento estudiantil. Su estilo litúrgico innovador y su pensamiento progresista, en línea con el Concilio Vaticano II, le generaron tensiones con la jerarquía eclesiástica, en especial con el cardenal Luis Concha. Fue finalmente marginado de su labor pastoral y docente, lo que profundizó su reflexión crítica sobre el papel de la Iglesia frente a las injusticias sociales.</p> <p>Entre 1962 y 1965 se consolidó como una figura pública influyente. Desde la parroquia de La Veracruz, y como miembro del INCORA y profesor de la ESAP, conoció de cerca la problemática campesina y el clientelismo estatal. Fundó el Frente Unido del Pueblo, movimiento que propuso reformas estructurales y articuló múltiples sectores sociales. Rechazó la vía electoral, denunciando la manipulación del voto por parte de las élites.</p> <p>En junio de 1965 renunció al sacerdocio, sin abandonar su fe. En octubre de ese año se integró al ELN y murió en combate el 15 de febrero de 1966, en San Vicente de Chucurí. Su cuerpo nunca fue entregado a su madre, quien denunció este hecho como una negación profundamente injusta. Camilo se convirtió en símbolo de la teología de la liberación y de nuevas formas del sacerdocio comprometido con los pueblos oprimidos (Fernández, 2023).</p> <p>El amor eficaz: principio vital y político</p> <p>El concepto de amor eficaz sintetiza la visión teológica y ética de Camilo Torres. Para él, el amor al prójimo debía traducirse en acciones concretas que transformarían la realidad social. No bastaba con la caridad tradicional: el amor debía ser instrumento de liberación, orientado a la organización</p>	<p>colectiva, la conciencia crítica y la dignidad de las comunidades. Este principio articuló su ejercicio sacerdotal, su labor investigativa y su opción política.</p> <p>d. Dolores Cendales González.</p> <p>El artículo de Piedad Ortega Valencia y Alfonso Torres Carrillo (2011) publicado en la <i>Revista Colombiana de Educación No. 61</i>, traza la trayectoria intelectual, pedagógica y política de Lola Cendales González, destacando su papel central en la configuración de la Educación Popular (EP) en América Latina. Esta corriente pedagógica, influenciada por Paulo Freire, se consolidó desde los años setenta en diálogo con movimientos emancipadores como la Teología de la Liberación, la comunicación alternativa y la investigación participativa.</p> <p>Cendales forma parte del núcleo fundacional de esta propuesta educativa, que ha influido en diversos escenarios: desde la alfabetización y la educación de adultos hasta la investigación social, los movimientos pedagógicos, la universidad y la formación en derechos humanos (Ortega & Carrillo, 2011, p. 51). Su experiencia encarna una historia colectiva, reflejo del trabajo con otros y otras educadoras, como se evidencia en su vínculo con Dimensión Educativa, organización en la que participa desde 1978.</p> <p>El texto enfatiza que la EP evolucionó como movimiento en los ochenta, particularmente a través del Consejo de Educación de Adultos de América Latina (CEAAL) y publicaciones como <i>La Piragua</i>, que ha sido un foro fundamental para su desarrollo teórico y práctico. En ese contexto, Lola ha contribuido activamente en procesos de alfabetización en Colombia y Nicaragua, destacándose su participación en el diseño del Plan de Alfabetización para Bogotá (2006–2007), así como en conferencias internacionales como la V CONFINTEA (Hamburgo, 1997) y la VI CONFINTEA (Belén do Pará, 2009) (Ortega & Carrillo, 2011, p. 55).</p> <p>Por su labor, recibió distinciones como la Medalla Simón Bolívar, el premio UNESCO de Alfabetización (1989) y el reconocimiento Paulo Freire otorgado por la UNAD (2008). Su impacto se ha extendido a universidades como la Nacional, la Pedagógica y el CINDE, donde ha promovido una pedagogía crítica comprometida con la transformación social, la indagación sobre lo propio y la construcción del saber colectivo desde abajo.</p> <p>Los autores resaltan que su práctica pedagógica no se limita a la escuela formal, sino que se enraiza en los contextos sociales, comunitarios y populares, generando procesos formativos que interrogan profundamente el sentido de educar: ¿qué formar?, ¿por qué y para qué? Estas preguntas han guiado su trabajo hacia la conformación de comunidades de saber en tensión y diálogo con lo institucional y lo popular (Ortega & Carrillo, 2011, p. 51).</p>
<p>Finalmente, el texto reivindica a Lola Cendales como educadora andante de la Educación Popular, cuyo legado sigue vigente en la práctica pedagógica liberadora de América Latina.</p> <p>e. Eduardo Umaña Mendoza.</p> <p>Eduardo Umaña Mendoza (Bogotá, 22 de noviembre de 1946 – 18 de abril de 1998) fue un abogado penalista, defensor de derechos humanos y profesor universitario que dedicó su vida a la lucha por la justicia social en Colombia. Hijo del jurista y sociólogo Eduardo Umaña Luna, creció en un entorno de pensamiento crítico y humanista, guiado por una profunda vocación por los derechos de los más vulnerables. Su filosofía partía del humanismo social y del pensamiento marxista, desde el cual afirmaba: "En Colombia es mentira que hay una impunidad general, hay impunidad para los de arriba y represión para los de abajo. Nunca más que hoy la justicia ha sido esencialmente clasista" (Colombia Informa, 2018).</p> <p>Eduardo Umaña Mendoza fue un incansable defensor de sindicalistas, víctimas del conflicto armado y luchadores sociales. Entre sus casos más relevantes estuvo la defensa de las víctimas del genocidio contra la Unión Patriótica y de los desaparecidos en la toma y retoma del Palacio de Justicia. En este último, Umaña denunció que el Ejército capturó civiles, los interrogó, torturó y desapareció sin siquiera verificar su responsabilidad, y luchó hasta el final de su vida por tipificar el delito de desaparición forzada (Verdad Abierta, 2009).</p> <p>También defendió a trabajadores de sindicatos como la USO, ETB y Telecom. En el caso de la USO, demostró que la justicia "sin rostro" permitía que la Fiscalía usara testigos falsos con múltiples identidades: "Estos declaran, bajo diferentes identidades, varias veces en los mismos casos. Así lo evidenciaba la misma huella dactilar en todos los expedientes" (Verdad Abierta, 2009). Sobre el caso de la detención de Hernando Hernández Pardo, presidente de la USO, denunció: "Ante la clara demostración de una manipulación política (...) se hace necesario (...) conformar una misión de observadores de garantías judiciales" (Hernández Pardo, 2015).</p> <p>Una de sus frases más recordadas fue: "Más vale morir por algo, que vivir por nada". Esta expresión sintetiza su decisión ética de enfrentar el poder y sus abusos. Sabía que su vida estaba en peligro; incluso, el 16 de febrero de 1998 denunció ante el CTI amenazas provenientes de funcionarios judiciales, inteligencia militar y directivos de Ecopetrol (Colombia Informa, 2018).</p> <p>Su asesinato ocurrió el 18 de abril de 1998, cuando dos hombres y una mujer que se hicieron pasar por periodistas entraron a su oficina en Bogotá, lo intentaron secuestrar y al resistirse, lo asesinaron. Aunque inicialmente se investigó el papel de las fuerzas armadas y del CTI, luego el caso fue desviado y los procesados resultaron absueltos por falta de pruebas. Años más tarde, en una audiencia de</p>	<p>Justicia y Paz en 2009, Salvatore Mancuso reconoció que el crimen fue planeado por cabecillas de las Autodefensas, incluyendo a Carlos Castaño (Verdad Abierta, 2009).</p> <p>En palabras del mismo Umaña, "queda una especie de misticismo, de valoración de unos principios, de soñar con sueños y utopías, sabiendo que nunca habrá realidades, dejando semillas de lucha para las próximas generaciones" (Colombia Informa, 2018). Su vida fue una constante interrogación contra la injusticia: "Y qué decir de las repetidas masacres (casi siempre de humildes campesinos), de la desaparición forzada (casi siempre de activistas políticos de oposición) y de la tortura como método de interrogación (casi siempre de presos políticos y no de políticos presos)" (Colombia Informa, 2018).</p> <p>El día de su entierro, estudiantes de la Universidad Nacional, donde fue docente, alzaron las banderas de los trabajadores, de las víctimas y de los movimientos populares. Su padre, profundamente conmovido, dijo: "Fui culpable de su muerte al enseñarle el camino del humanismo social y la entrega a los demás" (Colombia Informa, 2018). Una de sus frases, "Los derechos de los pueblos y los Derechos Humanos son una lucha de soledades que se encuentran", resume su legado: el Derecho como herramienta de liberación, tanto individual como colectiva.</p> <p>f. Magdalena León.</p> <p>Magdalena León Gómez es una de las intelectuales colombianas más destacadas en el campo de la sociología, el feminismo y la investigación social en América Latina. Su vida, marcada por un compromiso permanente con el conocimiento, la acción y las mujeres, ha sido relatada por Lya Yaneth Fuentes Vásquez en un texto que logra conjugar rigor académico y cercanía biográfica: <i>"Magdalena León Gómez: una vida consagrada a tender puentes entre las mujeres, el conocimiento y la acción"</i> (Fuentes Vásquez, 2003).</p> <p>Nacida en 1939 en Barichara, Santander, Magdalena recuerda su infancia como una etapa de felicidad familiar, marcada también por los efectos de la violencia bipartidista. Uno de los momentos más impactantes fue cuando presenció un funeral colectivo: "Eran entre ocho y doce cajones, con gente que habían asesinado la noche anterior" (Fuentes Vásquez, 2003). Esta experiencia obligó a su familia a emigrar a Bucaramanga y luego a Bogotá, donde Magdalena comenzó a forjar su carácter crítico e independiente.</p> <p>En su juventud, mostró un liderazgo notable. Fue presidenta de la Acción Católica, aunque rechazó el adoctrinamiento religioso: "Reaccionó con rebeldía cuando las monjas trataron de aleccionarla para que escogiera la vida religiosa" (Fuentes Vásquez, 2018). Aunque no creció en un ambiente familiar con muchos libros, encontró inspiración en figuras como Monserrat Ordóñez y en bibliotecas ajenas</p>

<p>que encendieron su pasión por el conocimiento: "Frente a esa biblioteca, casi muere de la emoción" (Fuentes Vásquez, 2003).</p> <p>Llegó a Bogotá con la intención de estudiar medicina, pero finalmente se decidió por la economía. En 1959, siendo estudiante, fue invitada por Orlando Fals Borda y Camilo Torres a formar parte de la primera cohorte de sociología de la Universidad Nacional. Luego de cursar simultáneamente ambas carreras, optó por quedarse con la sociología: "resolvió quedarse con 'el estatus y el rol' y dejar 'la oferta y la demanda'" (Fuentes Vásquez, 2018). Aquella experiencia académica fue profundamente formativa: "Nos sentíamos haciendo patria y convencidos de que íbamos a transformar el mundo (...) Éramos como una gran familia" (Fuentes Vásquez, 2003).</p> <p>La formación con figuras como Fals Borda, Camilo Torres y Virginia Gutiérrez de Pineda moldeó su pensamiento crítico. Aprendió a transitar de una sociología retórica a una disciplina empírica, comprometida con el trabajo de campo y con el análisis riguroso: "El reto era pasar de una sociología discursiva a una cuyo sustento fuera la realidad empírica" (Fuentes Vásquez, 2003).</p> <p>Su interés por la realidad de las mujeres emergió como una confluencia entre sus experiencias personales, sus relaciones sociales y oportunidades laborales. En 1974, se vinculó al proyecto <i>La participación de la mujer en los procesos de desarrollo económico y social en Colombia</i>, promovido por la ACEP, y luego desarrolló investigaciones pioneras sobre la condición femenina en el ámbito urbano y rural. Su estudio <i>Mujer y capitalismo agrario</i> (1980), fue un hito: "constituye un hito sin precedentes en Colombia por su rigurosidad (...) y por hacer visible el aporte de las mujeres campesinas a la acumulación del capital" (Fuentes Vásquez, 2018).</p> <p>Con el tiempo, su mirada se amplió hacia el trabajo doméstico, las políticas públicas, el desarrollo y la participación política de las mujeres. En el artículo <i>Política agraria en Colombia y debate sobre políticas para la mujer rural</i>, Magdalena advirtió sobre las limitaciones de las medidas estatales si no se cuestionaban las estructuras de fondo: "cualquier acción del Estado puede resultar paliativa y acusar un sesgo bienestarista, mientras no se tenga la voluntad política de transformar las estructuras" (Fuentes Vásquez, 2003).</p> <p>Como profesora de la Universidad Nacional, Magdalena dejó una huella profunda. Fundó redes como la de Masculinidad y la de Mujeres y Participación Política, donde confluyeron académicas, sindicalistas, líderes sociales y activistas. En la década de 1990, su producción intelectual se diversificó y se alineó con temas globales y teóricos, abordando bloques temáticos como: desarrollo y políticas públicas; participación y empoderamiento; y derechos sexuales, reproductivos e identidades (Fuentes Vásquez, 2003).</p>	<p>Ya en el cenit de su carrera, Magdalena decidió retirarse de la vida académica activa, pero no de la militancia feminista. Su filosofía vital quedó resumida en una frase que compartió con Lya: "No sólo no hago lo que me produce estrés, sino que hago solamente lo que me produce placer" (Fuentes Vásquez, 2003). Con ese espíritu libre, crítico y afectuoso, sigue siendo una figura clave del pensamiento feminista y sociológico latinoamericano.</p> <p>g. Alfredo Molano.</p> <p>Alfredo Molano Bravo (1944–2019) fue un sociólogo, cronista y periodista colombiano que hizo de la escucha y la escritura desde el pueblo su método de trabajo y forma de vida. Formado en sociología en la Universidad Nacional de Colombia, fue influenciado por pensadores como Camilo Torres Restrepo, Fals Borda y Eduardo Umaña Luna. Dejó atrás la academia tradicional para dedicarse a lo que llamó una "ruptura epistemológica" basada en el testimonio y el andar como formas de conocimiento.</p> <p>Desde sus primeros textos como editor e investigador del CINEP, Molano insistía en que la Investigación Acción Participativa (IAP) no era solo un método más, sino "una forma nueva de hacer ciencia y, simultáneamente, de transformar el mundo" (Archila, 2019, p. 2). Su trabajo sobre las amnistías de Rojas Pinilla y Lleras Camargo, publicado en <i>Controversia</i> (n.º 86-87, 1980), mostraba ya su rigurosidad en el uso de fuentes y su capacidad para interpretar la historia reciente con agudeza crítica.</p> <p>Sin embargo, fue con <i>Los bombardeos en El Pato</i> (1980), en coautoría con Alejandro Reyes, donde consolidó un estilo narrativo que prescindía de notas académicas para dar protagonismo a las voces campesinas. En ese texto, "ya no hay notas a pie de página ni citas académicas. Solo están las voces de los colonos fundadas en un solo relato en primera persona femenina" (p. 3). Su método, más tarde, sería comparado con la "historia doble" de Fals Borda.</p> <p>Con <i>Los años del tropel</i> (1985), Molano dio un salto cualitativo en su obra, utilizando personajes colectivos para narrar la historia de la violencia desde abajo: "Son las voces olvidadas de las que hablaba en su discurso doctoral en la Universidad Nacional" (p. 4). Aunque recibió críticas desde la academia por no ceñirse a sus formas, su maestro Fals Borda defendió su trabajo como una forma de "imputación sociológica" desarrollada por fuera de la academia, especialmente válida "donde no hay documentación escrita ni fuentes secundarias accesibles" (Fals, citado en Archila, 2019, p. 5).</p> <p>Molano fue objeto de amenazas por parte de sectores terratenientes y paramilitares debido a sus escritos sobre "la relación entre la concentración de la tierra y la violencia" (p. 5). Esto lo llevó al exilio en Barcelona, desde donde publicó <i>Desterrados</i> (2001), con testimonios de desplazados rurales y</p>
<p>urbanos. Su estilo, basado en el testimonio directo, fue ganando legitimidad entre sectores académicos que reconocían "la necesidad de explorar otras formas de acercarse a la realidad de los olvidados e ignorados del país" (p. 6).</p> <p>A lo largo de su vida, Molano defendió siempre una salida política al conflicto armado colombiano. Celebró el proceso de paz con el M-19, la Constitución de 1991 y los Acuerdos de La Habana. En una carta a su nieta Antonia le expresó con esperanza: "La firma es el inicio de una Colombia sin guerra" (Molano, citado en Archila, 2019, p. 6).</p> <p>Publicó más de 27 libros, además de columnas en <i>El Espectador</i> y centenares de crónicas. Fue parte del grupo de los "doce historiadores" convocados para apoyar la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, y el único de ellos que luego integró la propia Comisión. Muñó el 31 de octubre de 2019, en medio de una nueva ola de asesinatos de líderes sociales y poco antes del estallido del Paro Nacional del 21N.</p> <p>Su legado permanece en su forma ética de investigar con la gente, no sobre ella: "Boaventura tal vez tenga razón al decir que Molano fue el sociólogo más 'objetivo', porque no construía 'objetos' de investigación postrados a sus pies, sino sujetos humanos iguales a él, dignos de ser escuchados" (Archila, 2019, p. 7). Como le dijo una vez un negro viejo en El Charco: "Para conocer, señor, hay que andar" (Molano, citado en Archila, 2019, p. 7).</p> <p>II) Importancia de los enfoques académicos descritos y del programa de sociología de la Universidad Nacional en el marco del contexto colombiano.</p> <p>La sociedad colombiana, entendida como una comunidad multicultural y diversa, se ha configurado históricamente por el impacto del conflicto armado, las desigualdades sociales, las tensiones territoriales y una gran heterogeneidad cultural. Frente a estos retos, la sociología se posiciona como una disciplina fundamental para analizar y transformar las realidades sociales, económicas, culturales y políticas del país. Su aporte no se limita a la producción de conocimiento académico, sino que se proyecta hacia la práctica transformadora, permitiendo que la investigación sociológica contribuya activamente a la construcción de una sociedad más justa.</p> <p>Desde el siglo XIX, el Estado colombiano reconoció la relevancia de esta disciplina, como lo demuestra la iniciativa del presidente Rafael Núñez por introducirla en el ámbito universitario, impulso que se reactivaría durante la República Liberal y los primeros años del Frente Nacional (Cataño, 1983). A partir de entonces, la sociología fue incorporada progresivamente en la estructura académica de las universidades, siendo clave su institucionalización en 1959 con la creación de la Facultad de Sociología en la Universidad Nacional de Colombia, primera en su tipo en América Latina (Celis &</p>	<p>Gómez, 2017). Con el tiempo, esta facultad se transformó en la actual Facultad de Ciencias Humanas, manteniendo al Departamento de Sociología como eje del desarrollo disciplinar en la institución.</p> <p>Este proceso fue liderado por figuras como Orlando Fals Borda y Camilo Torres Restrepo. Fals Borda fue pionero en el desarrollo de metodologías alternativas como la Investigación Acción Participativa (IAP), defendiendo una forma de conocimiento ligada a la experiencia popular, orientada a la transformación social, y fundada en el "aprender haciendo" (Ocampo, 2009). Además, promovió programas como la Maestría en Sociología de la Educación y contribuyó a la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, donde sus propuestas sobre el ordenamiento territorial fueron recogidas en la nueva Carta Política (Ocampo, 2009).</p> <p>Por su parte, Camilo Torres articuló la sociología con la teología y la política, impulsando una "pedagogía del amor eficaz" que implicaba un compromiso ético y práctico con los sectores excluidos (Herrera, 2022). Su propuesta fue anti-caudillista, anti-elitista y orientada a la construcción de un poder comunal-popular, ampliando la participación social y fortaleciendo la democracia desde las bases (Mazzeo, 2018; Herrera, 2022).</p> <p>Además de estos referentes institucionales, otros sociólogos han hecho importantes contribuciones desde fuera de la academia. Alfredo Molano, por ejemplo, fue un autor que con su propuesta de la "mochila viajera" recorrió el país escuchando testimonios de las comunidades afectadas por la violencia, convirtiendo las voces populares en relatos analíticos que combinaban investigación de campo, análisis sociológico y denuncia ética (Comisión de la Verdad, 2022). Su método, que fusionaba narrativa y sociología, fue reconocido por figuras como Fals Borda como una forma legítima de construcción de conocimiento en contextos donde la documentación escrita escasea.</p> <p>También merece destacarse el trabajo de María Tila Uribe, pedagoga popular que impulsó procesos de alfabetización en sectores campesinos mediante prácticas educativas freirianas y camilistas como los "tendederos pedagógicos", resignificando el acto de aprender como un ejercicio colectivo y liberador (Bryon, 2017).</p> <p>En la línea de sociología feminista, Magdalena León Gómez ha sido referente indiscutible. Formada en la Universidad Nacional por Camilo Torres y Fals Borda, ha centrado su carrera en el estudio de las desigualdades de género, la división sexual del trabajo y la situación de las mujeres rurales. Su enfoque no solo ha generado conocimiento, sino que ha incidido en políticas públicas con perspectiva de género (Fuentes, 2003).</p> <p>Por último, la pedagoga popular Dolores Cendales González ("Lola") ha contribuido al desarrollo de metodologías educativas alternativas, en especial en procesos de alfabetización de adultos y trabajo</p>

<p>con poblaciones vulnerables. Su experiencia pedagógica fue clave para la formulación de políticas públicas educativas en Bogotá y a nivel nacional (Ortega & Gómez, 2011).</p> <p>En conclusión, el desarrollo de la sociología en Colombia —tanto desde la academia como desde espacios no institucionales— ha sido decisivo para el análisis crítico de la realidad nacional y la formulación de propuestas de transformación social. Los aportes de figuras como Fals Borda, Camilo Torres, Alfredo Molano, María Tila Uribe, Magdalena León y Dolores Cendales permiten visibilizar un campo disciplinar que no se limita a la teoría, sino que se compromete con la práctica, con la acción política y con la justicia social. De ahí la necesidad de seguir fortaleciendo programas de pregrado y posgrado en sociología que, desde una perspectiva crítica, permitan pensar y construir colectivamente el país.</p> <p>III) Sobre la educación popular como base para la comprensión de los problemas públicos.</p> <p>La educación popular, como corriente pedagógica y práctica social, tiene raíces profundas en la historia latinoamericana. Desde el periodo colonial e independentista, se desarrollaron formas de aprendizaje comunitario entre sectores esclavizados y de servidumbre, promovidas por miembros de sus propias comunidades. Estas experiencias sentaron las bases para un modelo educativo emancipador que fue fortaleciéndose a lo largo del siglo XIX con aportes de movimientos cristianos, libertarios y anarquistas (Gadotti, 1998).</p> <p>Fue en los años sesenta cuando la educación popular adquirió un enfoque sistemático y transformador gracias a la obra del pedagogo brasileño Paulo Freire. Su propuesta pedagógica se basaba en el diálogo horizontal, la conciencia crítica y la vinculación del saber con la realidad concreta de los oprimidos. La educación, en esta perspectiva, no debía ser un acto bancario ni vertical, sino un proceso liberador (Freire, 1970). A partir de los años ochenta, estas ideas se consolidaron como parte del pensamiento crítico, articulándose con debates sobre los derechos humanos, la justicia social y la necesidad de construir sujetos educativos a partir de las problemáticas reales que enfrentan las mujeres, las infancias, las juventudes y los sectores populares urbanos y rurales (Kane, 2001).</p> <p>A lo largo de su historia, la educación popular ha sido una herramienta clave para democratizar el conocimiento, entrelazar el saber académico con los saberes comunitarios y establecer puentes entre la universidad y las comunidades campesinas, indígenas, afrodescendientes y urbanas empobrecidas. En este sentido, ha contribuido a que la academia desempeñe un papel más transformador en la construcción de soluciones colectivas, reconociendo que los problemas públicos son complejos y que su análisis requiere de múltiples voces y experiencias (Díaz Bordenave, 1977).</p>	<p>En las últimas décadas, la educación popular ha comenzado a ser considerada no solo como una metodología pedagógica, sino también como un enfoque útil para la formulación y análisis de políticas públicas. Su carácter dialógico, participativo y situado en la realidad de las comunidades permite comprender los problemas públicos de forma más integral y contextualizada. Desde esta perspectiva, los diagnósticos no se hacen desde “afuera”, sino desde los territorios, con las comunidades como protagonistas (Kaplún, 1998).</p> <p>En esta línea, el politólogo Franz Fischer ha planteado que la formulación de políticas públicas debe avanzar hacia modelos deliberativos y argumentativos, rompiendo con el paradigma tecnocrático y positivista que ha dominado la planeación estatal. Para Fischer (2003), las políticas públicas no son meramente técnicas, sino espacios de disputa simbólica y material en los que intervienen relaciones de poder, interpretaciones múltiples y conflictos de sentido. Por ello, propone democratizar el saber técnico a través de la participación ciudadana y del reconocimiento del conocimiento empírico local.</p> <p>Como señala el propio Fischer:</p> <p>“Al aplicar el conocimiento empírico local, la atención a las múltiples miradas de la ciudadanía juega un papel interpretativo importante en la construcción del conocimiento social. [...] La participación es necesaria para superar la concepción errónea y excesivamente limitada de la razón basada en un cisma dicotómico del mundo en hechos y valores” (Fischer, 2003, p. 206, traducción propia).</p> <p>Esta visión argumentativa propone reemplazar el modelo vertical de expertos que monopolizan las decisiones, por escenarios de diálogo donde el conocimiento técnico y el saber ciudadano se encuentren en condiciones más simétricas. En ese marco, la educación popular se convierte en un catalizador de la deliberación democrática.</p> <p>Fischer respalda su planteamiento con experiencias internacionales que incorporan metodologías deliberativas como los jurados ciudadanos, las conferencias de consenso, los talleres de escenarios o el “Bürgergutachten” (paneles ciudadanos). Estas estrategias, implementadas especialmente en el norte de Europa, han servido para incluir activamente a la ciudadanía en decisiones sobre asuntos complejos como salud pública, recursos naturales o tecnologías emergentes (Fischer, 2003, p. 213).</p> <p>Este enfoque no niega la importancia del conocimiento experto, pero lo pone en diálogo con otros saberes, permitiendo que las políticas públicas respondan mejor a las realidades sociales. En contextos como el colombiano, marcado por una gran diversidad cultural y territorial, la incorporación de metodologías inspiradas en la educación popular puede ser fundamental para construir una gestión pública más democrática, eficaz y legítima.</p>
<p>En conclusión, la educación popular no solo aporta herramientas pedagógicas, sino también epistemológicas y políticas. Su enfoque crítico y participativo ofrece una base sólida para repensar la formulación de políticas públicas, promoviendo el empoderamiento ciudadano, el reconocimiento de los saberes subalternos y la construcción colectiva de soluciones. En ese sentido, representa una vía estratégica para fortalecer la democracia y ampliar la comprensión de los problemas públicos desde una perspectiva territorial, intercultural y transformadora.</p> <p>Referencias</p> <p>Bryon, P. (2017). Semblanza a Tila Uribe. Trochando sin fronteras. https://trochandosinfronteras.info/semblanza-a-tila-uribe/#_ftn3</p> <p>Cataño, G. (1983). Desarrollo de la sociología en Colombia. pp. 437-444 http://repositorio.colciencias.gov.co/bitstream/handle/11146/1202/1983-V7-N3-Articulos-Art%203.16.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p> <p>Celis, J. & Gómez, L. (2017). Reseña Histórica del Programa. https://www.humanas.unal.edu.co/2017/unidades-academicas/departamentos/sociologia/application/files/8315/3540/5428/Resena_historica_d_el_programa.pdf</p> <p>Comisión de la Verdad. (2022). La Mochila de Molano. Herramientas para andar, escuchar y narrar. https://www.comisiondelaverdad.co/pedagogia/la-mochila-de-molano-herramientas-para-andar-escuchar-y-narrar</p> <p>Fuentes, L. (2003). León Gómez: una vida consagrada a tender puentes entre las mujeres, el conocimiento y la acción. <i>Nómadas</i> pp. 166-179 https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/53588/magdalenaleongomezunavida.PDF?sequence=1&isAllowed=y</p> <p>Herrera, N. (2022). El amor eficaz de Camilo Torres Restrepo: elementos para la discusión. <i>Revista Kavilando</i> (14). pp. 28-39</p> <p>Mazzeo, M. (2018). El “amor eficaz”. Notas sobre un concepto fundamental en la praxis de Camilo Torres Restrepo. En L. A. Rojas Barragán & N. A. Herrera Farfán (Eds.), <i>Camilo Torres Restrepo. Polifonías del amor eficaz</i> (pp. 90–105). Editorial El Colectivo - Fundación editorial y Escuela «El perro y la rana» - Editorial Caminos – Editorial Quimantú.</p>	<p>Ocampo, J. (2009). El maestro Orlando Fals borda sus ideas educativas y sociales para el cambio en la sociedad colombiana. <i>Revista Historia de la Educación Latinoamericana</i> (12). pp. 13-41. https://www.redalyc.org/pdf/869/86912021002.pdf</p> <p>Ortega, P. & Torres, A. (2011). Lola Cendales González, entre trayectos y proyectos en la educación popular. <i>Revista de educación</i> (61). pp. 333-357. https://biblioteca.isauroarancibia.org.ar/wp-content/uploads/2020/09/36-Lola-Cendales-Gonzalez-entre-trayectos-y-1.pdf</p>

<p>V. Competencia del congreso.</p> <p>a. Constitucional:</p> <p>“ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.</p> <p>El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)”</p> <p>“ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes (...) <p>b. Legal:</p> <p>Ley 3 De 1992. Por La Cual Se Expiden Normas Sobre Las Comisiones Del Congreso De Colombia Y Se Dictan Otras Disposiciones.</p> <p>“ARTÍCULO 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.</p> <p>Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber”</p> <p>Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el reglamento del congreso; el senado y la cámara de representantes</p> <p>“ARTÍCULO 6o. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos. 2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación (...) <p>En el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la Comisión Sexta Constitucional, en tanto tiene como propósito reconocer y promover el pensamiento crítico y</p>	<p>humanista colombiano como una de las bases fundamentales de la educación para la paz; así las cosas, y siendo la educación una temática propia de esta comisión.</p> <p>VI. Impacto fiscal.</p> <p>El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:</p> <p>Artículo 7. Análisis fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo.</p> <p>Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.</p> <p>En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto.</p> <p>VII. Conflicto de interés.</p> <p>Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un</p>
<p>acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar”.</p> <p>Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.</p> <p><u>No se efectuaron modificaciones al texto aprobado el 23 de septiembre de 2025 en la Honorable Comisión Sexta del Senado de la República.</u></p>	<p>VIII. Proposición.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto presento ponencia positiva sin modificaciones y solicito a los Honorables Senadores miembros de la Honorable Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 056 de 2025 Senado “Por medio del cual se promueve y reconoce el pensamiento crítico, social y la práctica humanista, como base fundamental para la educación para la paz con justicia social en Colombia y se dictan otras disposiciones” según el texto propuesto.</p> <p>Atentamente,</p> <p> ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico</p>

IX. Texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 056 de 2025 Senado

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE Y RECONOCE EL PENSAMIENTO CRÍTICO, SOCIAL Y LA PRÁCTICA HUMANISTA, COMO BASE FUNDAMENTAL PARA LA EDUCACIÓN PARA LA PAZ CON JUSTICIA SOCIAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como finalidad reconocer y promover la praxis del pensamiento crítico y humanista colombiano a partir de las concepciones de pensadores y pensadoras que, desde su aporte académico y político, han contribuido al desarrollo de la educación popular, la investigación social, la pedagogía y el poder popular.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Investigación acción participativa (IAP): Método de investigación de las ciencias sociales que resalta el papel activo, transformador y la voz propia de quienes participan en procesos educativos e investigativos, tales como, analistas, académicos o las mismas comunidades objeto. El método tiene como base tres premisas:

1. La investigación se basa en la recolección, documentación y sistematización de la información que surge de la misma experiencia de quienes integran las organizaciones, comunidades o sectores sociales sobre los cuales se investiga.
2. Educación para el desarrollo de una conciencia crítica que les permita comprender las causas de su realidad, conocer sus capacidades y fortalecer su potencial transformador tanto individual como colectivo.
3. La acción que refiere al desarrollo de actividades utilizando sus propios recursos y solidaridad.

Educación para la Paz: La Educación para la Paz consiste en todo proceso educativo que contribuya directa o indirectamente a la paz con justicia social en una sociedad, para que ella sea más equitativa, incluyente y democrática. La Educación para la Paz reconoce y dialoga con la Educación propia de los pueblos indígenas, Afro, Negros, Raizales, Palenqueros, Pueblos campesinos, respetando y garantizando la diversidad cultural.

en la que una determinada persona transmite en su cotidianidad valores humanistas, tales como la justicia, la solidaridad, la hermandad, el amor, entre otros.

Artículo 3. El pensamiento crítico en la Educación para la Paz. El gobierno nacional promoverá la inclusión del pensamiento crítico y su contribución en la Educación para la Paz con justicia social, especialmente las concepciones, métodos, y prácticas sociales y pedagogías a desarrollar.

Parágrafo 1. la presente ley se promulga sin perjuicio del amplio campo del pensamiento crítico y humanista colombiano, representado en la diversidad de forjadores y forjadoras de la educación popular, la investigación social, educación intercultural, y el pensamiento propio, cuyas concepciones y metodologías serán promovidas e incluidas por el Estado.

Parágrafo 2. La Biblioteca Nacional de Colombia o la entidad que el gobierno designe en articulación con equipos de investigación adscritos a universidades o instituciones independientes, podrán realizar la recopilación, selección y publicación de las obras de los forjadores y forjadoras del pensamiento crítico reconocidos en la presente ley.

Artículo 4. Acciones y obras de fortalecimiento del pensamiento crítico y humanista en Colombia. El Gobierno Nacional de conformidad con los lineamientos institucionales y fiscales concurrirá en la realización de las siguientes acciones y obras de interés académico, social e histórico para el fortalecimiento, difusión y apropiación del pensamiento crítico y humanista colombiano como base fundamental de la Educación y la formación social para la Paz con justicia social:

- A. Actos simbólicos de reconocimiento a los fundadores y fundadoras del pensamiento crítico humanista de Colombia.
- B. Reconocimiento y promoción del espíritu del amor eficaz, como un valor humano que contribuye al desarrollo social y la construcción de paz en Colombia.
- C. Realizar acciones públicas de reconocimiento y transmisión de los valores de la educación popular, la investigación social participativa, humanista y crítica en vía de contribuir al fortalecimiento de los derechos humanos y la construcción de la paz en el país.
- D. Monumentos y obras de memoria que reconozcan la vida y obra de las forjadoras y forjadores del pensamiento crítico en Colombia.

Artículo 5. De la educación popular como práctica pedagógica y política de las comunidades. El Gobierno Nacional reconocerá y promoverá a la educación popular como uno de los ejes del pensamiento crítico y como práctica pedagógica y política de las comunidades, articulando e incluyendo este proceso pedagógico, teórico y metodológico en los escenarios que estas lo posibiliten.

Educación Popular: Orientación teórica y metodológica para el aprendizaje que pone como actor central de todo proceso educativo a los sujetos populares, es decir a quienes se encuentran en un sector de la población marginado, excluido y carente de condiciones económicas básicas para su subsistencia.

Es una corriente de pensamiento de la educación que en su desarrollo histórico y epistemológico se sustenta sobre tres elementos:

1. Los sujetos con quienes se construye el proceso educativo.
2. Los conocimientos que se imparten según las necesidades del contexto y
3. Las consecuencias del proceso educativo desde un enfoque político, social, económico y cultural pero también de la producción de conocimientos.

Amor eficaz: Es una categoría principalmente propuesta y practicada por el sacerdote Camilo Torres Restrepo que se alimenta de otras corrientes del pensamiento crítico como lo son el socialismo raizal impulsado por Orlando Fals Borda, la teología de la liberación que surge de una línea pastoral y laica que cuestionó al Concilio Vaticano II, su doctrina y autoritarismo clerical, y la educación popular, pensamiento pedagógico latinoamericano promovido por pensadores latinoamericanos como Paulo Freire.

Alfabetización alternativa de personas jóvenes y adultas: Metodología educativa propuesta por Paulo Freire, que invita a generar procesos de alfabetización desde una perspectiva crítica y que permita una lectura analítica y no sólo textual. La propuesta ha sido planteada para combatir el analfabetismo en América Latina.

Poder Popular: Es una expresión que busca resaltar, construir formas organizativas, políticas y desarrollar procesos autónomos de las comunidades para la defensa de la vida, los Derechos Humanos y la permanencia en los territorios. El poder popular invoca al desarrollo soberano de las comunidades para construir nuevas visiones y estrategias del mundo que permitan avanzar a un proceso de vida digna para todos los seres vivos.

Pensamiento crítico y práctica humanista: El pensamiento crítico es una cualidad del ser humano mediante la cual analiza e interpreta los diferentes cuadros de la realidad buscando como fin la discusión y la problematización. En ese sentido, dicha capacidad no se restringe a encontrar certezas o verdades absolutas, sino por el contrario a evaluar la realidad desde un sentido transformador, dialéctico y multidimensional. El pensamiento crítico se nutre y dialoga con el pensamiento propio, la ley de origen y los saberes ancestrales de los Pueblos Indígenas, Afro, Raizales y Palenqueros, así como con los saberes populares y campesinos. La práctica humanista, consiste en las diversas formas

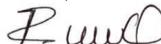
Artículo 6. La educación popular como herramienta para la construcción de políticas públicas. El gobierno nacional promoverá que la Educación Popular sea uno de los ejes y herramientas metodológicas para la planeación y construcción de políticas públicas que fortalezcan la construcción de Paz en Colombia.

Artículo 7. De la facultad del gobierno para promover campañas de no estigmatización al pensamiento crítico. El gobierno nacional a través de sus ministerios y demás entidades del orden nacional promoverá campañas y acciones en contra de la estigmatización del pensamiento crítico, así como en contra de la estigmatización de sus forjadoras y forjadores, esto a partir de los lineamientos contemplados en el Decreto 1444 de 2022 "Por el cual se adiciona el Título 5 de la parte 4 del libro 2 Decreto 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Interior, denominado "Política Pública de Reconciliación, Convivencia y no Estigmatización".

Artículo 8. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional podrá asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 9. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Atentamente,


ROBERT DAZA GUEVARA
 Senador de la República
 Pacto Histórico

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DEL PROYECTO DE LEY No. 056 DE 2025 SENADO

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE Y RECONOCE EL PENSAMIENTO CRÍTICO, SOCIAL Y LA PRÁCTICA HUMANISTA, COMO BASE FUNDAMENTAL PARA LA EDUCACIÓN PARA LA PAZ CON JUSTICIA SOCIAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como finalidad reconocer y promover la praxis del pensamiento crítico y humanista colombiano a partir de las concepciones de pensadores y pensadoras que, desde su aporte académico y político, han contribuido al desarrollo de la educación popular, la investigación social, la pedagogía y el poder popular.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Investigación acción participativa (IAP): Método de investigación de las ciencias sociales que resalta el papel activo, transformador y la voz propia de quienes participan en procesos educativos e investigativos, tales como, analistas, académicos o las mismas comunidades objeto. El método tiene como base tres premisas:

1. La investigación se basa en la recolección, documentación y sistematización de la información que surge de la misma experiencia de quienes integran las organizaciones, comunidades o sectores sociales sobre los cuales se investiga.
2. Educación para el desarrollo de una conciencia crítica que les permita comprender las causas de su realidad, conocer sus capacidades y fortalecer su potencial transformador tanto individual como colectivo.
3. La acción que refiere al desarrollo de actividades utilizando sus propios recursos y solidaridad.

Educación para la Paz: La Educación para la Paz consiste en todo proceso educativo que contribuya directa o indirectamente a la paz con justicia social en una sociedad, para que ella sea más equitativa, incluyente y democrática. La Educación para la Paz reconoce y dialoga con la Educación propia de los pueblos indígenas, Afro, Negros, Raizales, Palenqueros, Pueblos campesinos, respetando y garantizando la diversidad cultural.

Parágrafo 2. La Biblioteca Nacional de Colombia o la entidad que el gobierno designe en articulación con equipos de investigación adscritos a universidades o instituciones independientes, podrán realizar la recopilación, selección y publicación de las obras de los forjadores y forjadoras del pensamiento crítico reconocidos en la presente ley.

Artículo 4. Acciones y obras de fortalecimiento del pensamiento crítico y humanista en Colombia. El Gobierno Nacional de conformidad con los lineamientos institucionales y fiscales concurrirá en la realización de las siguientes acciones y obras de interés académico, social e histórico para el fortalecimiento, difusión y apropiación del pensamiento crítico y humanista colombiano como base fundamental de la Educación y la formación social para la Paz con justicia social:

- A. Actos simbólicos de reconocimiento a los fundadores y fundadoras del pensamiento crítico humanista de Colombia.
- B. Reconocimiento y promoción del espíritu del amor eficaz, como un valor humano que contribuye al desarrollo social y la construcción de paz en Colombia.
- C. Realizar acciones públicas de reconocimiento y transmisión de los valores de la educación popular, la investigación social participativa, humanista y crítica en vía de contribuir al fortalecimiento de los derechos humanos y la construcción de la paz en el país.
- D. Monumentos y obras de memoria que reconozcan la vida y obra de las forjadoras y forjadores del pensamiento crítico en Colombia.

Artículo 5. De la educación popular como práctica pedagógica y política de las comunidades. El Gobierno Nacional reconocerá y promoverá a la educación popular como uno de los ejes del pensamiento crítico y como práctica pedagógica y política de las comunidades, articulando e incluyendo este proceso pedagógico, teórico y metodológico en los escenarios que estas lo posibiliten.

Artículo 6. La educación popular como herramienta para la construcción de políticas públicas. El gobierno nacional promoverá que la Educación Popular sea uno de los ejes y herramientas metodológicas para la planeación y construcción de políticas públicas que fortalezcan la construcción de Paz en Colombia.

Artículo 7. De la facultad del gobierno para promover campañas de no estigmatización al pensamiento crítico. El gobierno nacional a través de sus ministerios y demás entidades del orden nacional promoverá campañas y acciones en contra de la estigmatización del pensamiento crítico, así como en contra de la estigmatización de sus forjadoras y forjadores, esto a partir de los lineamientos contemplados en el Decreto 1444 de 2022 "Por el cual se adiciona el Título 5 de la parte 4 del libro 2 Decreto 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Interior, denominado "Política Pública de Reconciliación, Convivencia y no Estigmatización".

Artículo 8. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional podrá asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 9. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Educación Popular: Orientación teórica y metodológica para el aprendizaje que pone como actor central de todo proceso educativo a los sujetos populares, es decir a quienes se encuentran en un sector de la población marginado, excluido y carente de condiciones económicas básicas para su subsistencia.

Es una corriente de pensamiento de la educación que en su desarrollo histórico y epistemológico se sustenta sobre tres elementos:

1. Los sujetos con quienes se construye el proceso educativo.
2. Los conocimientos que se imparten según las necesidades del contexto y
3. Las consecuencias del proceso educativo desde un enfoque político, social, económico y cultural pero también de la producción de conocimientos.

Amor eficaz: Es una categoría principalmente propuesta y practicada por el sacerdote Camilo Torres Restrepo que se alimenta de otras corrientes del pensamiento crítico como lo son el socialismo raizal impulsado por Orlando Fals Borda, la teología de la liberación que surge de una línea pastoral y laica que cuestionó al Concilio Vaticano II, su doctrina y autoritarismo clerical, y la educación popular, pensamiento pedagógico latinoamericano promovido por pensadores latinoamericanos como Paulo Freire.

Alfabetización alternativa de personas jóvenes y adultas: Metodología educativa propuesta por Paulo Freire, que invita a generar procesos de alfabetización desde una perspectiva crítica y que permita una lectura analítica y no sólo textual. La propuesta ha sido planteada para combatir el analfabetismo en América Latina.

Poder Popular: Es una expresión que busca resaltar, construir formas organizativas, políticas y desarrollar procesos autónomos de las comunidades para la defensa de la vida, los Derechos Humanos y la permanencia en los territorios. El poder popular invoca al desarrollo soberano de las comunidades para construir nuevas visiones y estrategias del mundo que permitan avanzar a un proceso de vida digna para todos los seres vivos.

Pensamiento crítico y práctica humanista: El pensamiento crítico es una cualidad del ser humano mediante la cual analiza e interpreta los diferentes cuadros de la realidad buscando como fin la discusión y la problematización. En ese sentido, dicha capacidad no se restringe a encontrar certezas o verdades absolutas, sino por el contrario a evaluar la realidad desde un sentido transformador, dialéctico y multidimensional. El pensamiento crítico se nutre y dialoga con el pensamiento propio, la ley de origen y los saberes ancestrales de los Pueblos Indígenas, Afro, Raizales y Palenqueros, así como con los saberes populares y campesinos. La práctica humanista, consiste en las diversas formas en la que una determinada persona transmite en su cotidianidad valores humanistas, tales como la justicia, la solidaridad, la hermandad, el amor, entre otros.

Artículo 3. El pensamiento crítico en la Educación para la Paz. El gobierno nacional promoverá la inclusión del pensamiento crítico y su contribución en la Educación para la Paz con justicia social, especialmente las concepciones, métodos, y prácticas sociales y pedagogías a desarrollar.

Parágrafo 1. la presente ley se promulga sin perjuicio del amplio campo del pensamiento crítico y humanista colombiano, representado en la diversidad de forjadores y forjadoras de la educación popular, la investigación social, educación intercultural, y el pensamiento propio, cuyas concepciones y metodologías serán promovidas e incluidas por el Estado.

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 23 de septiembre de 2025, el Proyecto de Ley **No. 056 de 2025 SENADO** "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE Y RECONOCE EL PENSAMIENTO CRÍTICO, SOCIAL Y LA PRÁCTICA HUMANISTA, COMO BASE FUNDAMENTAL PARA LA EDUCACIÓN PARA LA PAZ CON JUSTICIA SOCIAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; **según consta en el Acta No. 09, de la misma fecha.**



JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador **ROBERT DAZA GUEVARA**, al Proyecto de Ley No. **056 de 2025 SENADO** "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE Y RECONOCE EL PENSAMIENTO CRÍTICO, SOCIAL Y LA PRÁCTICA HUMANISTA, COMO BASE FUNDAMENTAL PARA LA EDUCACIÓN PARA LA PAZ CON JUSTICIA SOCIAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", **DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO"**, para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.



JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 169 DE 2025 SENADO

por medio del cual se reconoce la importancia cultural inmaterial del ámbito nacional al Festival Nacional de la Tambora del municipio de San Martín de Loba - Bolívar y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C, 25 de septiembre de 2025</p> <p>Senador: LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY Presidente Senado de la República</p> <p>Senadora: ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Primera Vicepresidenta Senado de la República</p> <p>Senadora: ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ Segunda Vicepresidenta Senado de la República</p> <p>Secretario: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ Secretario General Senado de la República</p> <p>Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No 169 de 2025 Senado "Por medio del cual se reconoce la importancia cultural inmaterial del ámbito nacional al Festival Nacional de la Tambora del municipio de San Martín de Loba – Bolívar y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetados Señores,</p> <p>En cumplimiento de la designación como Senador Ponente de la iniciativa en referencia, en los términos legales que para dicho fin ha dispuesto en reglamento interno del Congreso, me permito rendir informe de ponencia positiva para segundo debate ante la Honorable Plenaria del Senado de la República, conforme con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ta de 1992, en los siguientes términos:</p>	<ol style="list-style-type: none"> I. Trámite del Proyecto de Ley. II. Antecedentes del proyecto de ley. III. Objeto y síntesis del proyecto de ley. IV. Consideraciones. V. Competencia del congreso. VI. Impacto fiscal. VII. Conflicto de interés. VIII. Proposición. IX. Texto propuesto para segundo debate. <p>Cordialmente,</p>  <p>ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico</p>
---	--

I. Trámite del Proyecto de Ley.

El presente proyecto de ley fue presentado por la Honorable Representante Dorina Hernández Palomino, así como por los Honorables Senadores Jorge Enrique Benedetti Martelo, Julio Elias Vidal y Didier Lobo Chinchilla.

La iniciativa fue radicada ante la Secretaría General del Senado de la República el día 06 de agosto de 2025, bajo el número 169 de 2025 Senado, y publicada en la Gaceta del Congreso No. 1470 del mismo año.

Posteriormente, fue remitida a la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República el día 21 de agosto de 2025, y por medio del oficio con fecha del día 27 de agosto del mismo año fui designado como senador ponente para el primer debate de esta iniciativa legislativa, y, posteriormente, el 23 de septiembre del mismo año fue aprobado en primer debate en la célula legislativa mencionada.

Una vez aprobado, la mesa directiva me designó como senador ponente para segundo debate, mediante comunicado de fecha 24 de septiembre de 2025. Con base en lo anterior, presento ponencia positiva sin modificaciones a la iniciativa respectiva, para dar trámite correspondiente ante la Honorable Plenaria del Senado de la República.

II. Antecedentes del proyecto de ley.

a. Marco Normativo.

Colombia dio sus primeros pasos hacia la protección del patrimonio cultural inmaterial en 1983, al adherirse a la Convención del Patrimonio Mundial de 1972. Posteriormente, ratificó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, la cual establece, entre otros objetivos, la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, el respeto hacia las comunidades que lo generan, la sensibilización local, nacional e internacional sobre su importancia, y el fomento de la cooperación internacional.

Según dicha Convención, el patrimonio cultural inmaterial comprende usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos y espacios culturales asociados, que las comunidades, grupos o individuos reconozcan como parte integrante de su

identidad cultural. Este patrimonio, que se transmite de generación en generación y se recrea constantemente, fortalece el sentido de pertenencia y la diversidad cultural, siempre que sea compatible con los derechos humanos y el respeto mutuo entre comunidades.

La Corte Constitucional, en su sentencia C-120 de 2008, resaltó la importancia de esta Convención y su alineación con los principios constitucionales. Señaló que la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial permite proteger costumbres, conocimientos y visiones del mundo de grupos humanos, especialmente de aquellos en situación de riesgo de desaparición, como muchas comunidades minoritarias. Además, reconoció que esta protección se ajusta a los artículos 2, 7 y 72 de la Constitución, que consagran el reconocimiento de la diversidad cultural, la protección de las minorías y del patrimonio cultural de la Nación.

La Constitución Política de 1991 le otorga un lugar central a la cultura en el desarrollo del Estado social de derecho. El artículo 70 establece que la cultura es fundamento de la nacionalidad, y que el Estado promoverá su investigación, desarrollo y difusión, reconociendo la dignidad de todas las manifestaciones culturales presentes en el país. La Corte Constitucional, en la sentencia C-671 de 1999, destacó que la Carta de 1991 elevó la cultura a derecho fundamental, garantizando el acceso igualitario de todos los colombianos a sus expresiones y beneficios.

Varios artículos refuerzan este marco de protección cultural: el artículo 1 define al Estado colombiano como pluralista; el artículo 2 ordena la protección de los derechos y creencias; el artículo 7 reconoce la diversidad étnica y cultural; el artículo 8 impone al Estado la obligación de proteger las riquezas culturales; los artículos 70, 71 y 72 reconocen el valor universal de la cultura y su carácter fundamental; y el artículo 95 numeral 8 impone a todos los ciudadanos el deber de proteger el patrimonio cultural y natural del país. En especial, el artículo 72 declara que el patrimonio cultural de la Nación está bajo protección del Estado.

Patrimonio Cultural como Política de Estado

Desde 2004, Colombia comenzó a consolidar una política nacional para la gestión del patrimonio cultural, incluyendo su dimensión inmaterial. En 2006, el país ratificó la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial mediante la Ley 1037 de 2006, marcando un punto de partida para la creación de políticas públicas orientadas a la protección y promoción de este tipo de patrimonio.

La Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997), modificada por la Ley 1185 de 2008, incorporó formalmente el concepto de patrimonio cultural inmaterial en la legislación colombiana. Esta última establece medidas para su salvaguardia, conservación, sostenibilidad, divulgación y revitalización, reconociendo su importancia en la construcción de la identidad nacional. El artículo 4 modificado define el patrimonio cultural como el conjunto de bienes materiales e inmateriales que expresan la nacionalidad colombiana, incluyendo conocimientos ancestrales, lenguas, costumbres y representaciones culturales.

En desarrollo de esta legislación, el Decreto 2941 de 2009 reglamenta específicamente la protección del patrimonio inmaterial. Este decreto reconoce como manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial elementos como las lenguas y tradiciones orales, sistemas de organización social, conocimientos tradicionales sobre la naturaleza, medicina tradicional, técnicas artesanales, artes populares, celebraciones festivas, eventos religiosos, técnicas de hábitat tradicional, cultura culinaria y espacios sagrados o simbólicos.

Asimismo, el Plan Especial de Salvaguardia (PES) establece la creación de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), en la cual se registran las manifestaciones que deben ser protegidas, promovidas y fortalecidas. La ley también contempla incentivos tributarios para las personas o entidades que inviertan en la salvaguardia de este patrimonio, consolidando así una política cultural con respaldo normativo y fiscal.

III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.

La presente ley tiene por objeto exaltar culturalmente el Festival Nacional de la Tambora del Municipio de San Martín de Loba – Bolívar.

De conformidad, cuenta con los siguientes artículos:

Artículo 1°. Objeto de la ley.

Artículo 2°. Reconocimiento e incentivo del Festival Nacional de la Tambora del Municipio de San Martín de Loba – Bolívar.

Artículo 3°. Declaración de la Corporación Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba – Bolívar como la creadora, gestora y promotora del Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba – Bolívar.

Artículo 4°. Fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural material e inmaterial del Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba - Bolívar.

Artículo 5°. Asignación de partidas presupuestales.

Artículo 6°. Vigencia.

IV. Consideraciones.

1. Justificación

Para el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes el Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) son los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, saberes y técnicas, junto con la elaboración y tradición de objetos y espacios culturales que les son inherentes a las comunidades, los grupos y en algunos casos que los individuos reconocen como parte integral de su patrimonio cultural. Es así, como este PCI abarca un vasto campo de la vida social de una comunidad que da sentido, identidad y pertenencia al conglomerado, los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas gracias al sentido de pertenencia se perpetúa en la memoria colectiva. El Patrimonio Cultural Inmaterial también abarca instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes a los mencionados activos sociales.

El Patrimonio Cultural Inmaterial no es estático, y por esta razón al estar expuesto a la "globalización" puede verse amenazado, cambiando las costumbres e incluso corriendo el riesgo de ser extinguido. Las expresiones artísticas como la música y la danza cobran importancia pues transmiten valores de la comunidad. Por esta razón la UNESCO se ha interesado desde hace décadas en el reconocimiento, protección y promoción de las manifestaciones culturales del mundo, adelantando programas de salvaguardia, transmisión y documentación de esos PCI. Al ser este festival reconocido como Patrimonio Inmaterial de Carácter Nacional, traería beneficios para fortalecer la identidad regional y nacional, así como la posibilidad de mostrar al mundo la riqueza folclórica que existe en nuestro país y en especial en el Municipio de San Martín de Loba (Bolívar).

<p>Esta declaratoria, adicional a la protección que busca de las expresiones culturales y su conservación, contribuiría a un efectivo desarrollo social, económico y cultural del municipio, impactando positivamente a los pobladores y turistas, que podrán reconocer la riqueza natural, cultural, folclórica de la región.</p> <p>Según la legislación interna, los eventos o festividades culturales tradicionales de carácter colectivo, comprenden acontecimientos sociales periódicos, de carácter participativo. Se realizan en un tiempo y un espacio definidos, cuentan con reglas habituales y excepcionales, y contienen elementos constructivos de la Identidad de una comunidad. En esta definición se encuadra claramente en El Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba - Bolívar.</p> <p>El Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia es el legado que nos han dejado nuestros ancestros y que quedará como herencia para las nuevas generaciones. Gracias a la conservación del patrimonio cultural de Colombia, se afianza nuestra identidad cultural e histórica, permitiendo el reconocimiento a nivel nacional e internacional que garantiza que se admiren plenamente las maravillas de nuestro país. El Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia se puede definir como "todo el conocimiento, expresión, manifestación y práctica de una comunidad que se transmite de una generación a otra generación que le dan sentido a la identidad, y pertenencia histórica".</p> <p>El patrimonio cultural inmaterial evoluciona constantemente y, al mismo tiempo, se ve amenazado por las repercusiones de la mundialización. La música y la danza también transmiten valores espirituales y estéticos esenciales para las comunidades humanas y exigen la posesión de conocimientos sumamente diversos. Por esto la Unesco promueve medidas para la salvaguardia, transmisión y documentación de este patrimonio inmaterial específico.</p> <p>Historia del municipio de San Martín de Loba - Bolívar</p> <p>GENERALIDADES</p> <p>San Martín de Loba es un municipio ubicado en el departamento de Bolívar. Desde un punto de vista geográfico, se encuentra situado en la región del Magdalena Medio, en la zona suroriental del departamento. Limita al norte con el municipio de Hatillo de Loba, al este con el municipio de Arenal, al sur con el departamento de Santander, y al oeste con los municipios de San Pablo y Regidor.</p> <p>En cuanto a su aspecto económico, la economía de San Martín de Loba se basa principalmente en actividades agrícolas y pecuarias. La ganadería y la agricultura son pilares fundamentales de su</p>	<p>economía, destacándose cultivos como el maíz, el plátano, el arroz y la yuca. Además, la pesca artesanal en el río Magdalena también tiene cierta relevancia económica en la zona. Sin embargo, es importante destacar que San Martín de Loba enfrenta desafíos socioeconómicos, como la falta de infraestructura y acceso a servicios básicos, que pueden afectar su desarrollo económico.</p> <p>HISTORIA DE SU FUNDACIÓN</p> <p>San Martín de Loba, Bolívar, como pueblo no fue fundado sino habitado por colonos libres hacia el año 1660.</p> <p>En sus inicios todo el territorio fue un vasto latifundio de más de 150 mil hectáreas, que pertenecían al Cacique Lova. Cuando el sociólogo Orlando Fals Borda llegó a San Martín de Loba, haciendo trabajo de campo para escribir su libro: Mompox y Loba, "Historia Doble de la Costa", encontró en la Casa Cural un libro desvencijado, era el Diccionario Histórico Geográfico de Dimas Babel, el cual dice que desde que se tenga noticia, al primer cacique indio de estas tierras a la llegada de los españoles, fue bautizado con el nombre de "Sebastián" pero que su nombre era Lova. Allí aparece escrito su nombre con V suave, o uve, de la misma manera lo encontró escrito en las crónicas de Fray Pedro de Aguedo, y así mismo lo registran los archivos Históricos dejados por los marqueses de Torre Hoyo, en Mompox, pero al correr del tiempo esa letra V fue cambiada por la B fuerte, por lo tanto, cuando los sanmartinenses se refieren al cacique lo escriben V y para referirse al municipio lo escriben B fuerte, Loba.</p> <p>Las tierras de Loba fueron habitadas por las tribus Malibúes y Zenúes en los cerros del barco, Guacharaco y los patios de Pabola, se dedicaban a la orfebrería, la pesca, la caza y la agricultura, y practicaban el trueque con sus vecinos los Calamaríes, Tiquicos, Kimbayos y Chimilas, ubicados en las estribaciones de la cordillera Central de la Serranía de San Lucas.</p> <p>El arqueólogo Reichel Dolmatoff, que estuvo haciendo excavaciones en estos territorios, encontró muchas muestras como casas de plataforma redonda acunadas con piedras, como todavía hoy pueden verse algunas en San Martín, en sus corregimientos y veredas, herencia indígena. Los indígenas desarrollaron sistemas técnicos en los modos de producción, que combinaban con la caza y la pesca bajo un hábil dominio del agua para lo cual socavaban árboles para hacer canoas, así como</p>
<p>atarrayas para capturar peces. lo cual ha denominado Fals Borda, Cultura Anfibia, y que es hasta el día de hoy el mismo sistema técnico que manejan las poblaciones ribereñas de la Depresión.</p> <p>Cuando los españoles llegan al territorio del Cacique Lova en 1631, año en que ocurre el primer careo en la zona, y luego tras el sometimiento español en 1640, toda la tierra estaba tan poblada por los nativos a tal punto que las encomiendas que de manera común sucedían bajo un solo encomendero, Las Tierras de Loba tuvieron que ser divididas en dos cédulas reales: Lova de Medina y Lova de Pérez, Hernando de Medina y Antón Pérez, los primeros encomenderos que tuvieron estas tierras, dos señores conocidos por los frutos de destrucción y muerte dejados en toda la zona.</p> <p>Los encomenderos no eran propietarios de las tierras de Loba, ni vivían en ella, porque no les interesaba, como si les interesaba la mano de obra por su fruto en oro, y en producción agrícola, la servidumbre personal o esclavitud, y además de todo la labor de la boga, trabajo adicional con que contaron los nativos del río, que consistía en remar la canoa, ahora convertida en champán al ser completada con un cobertizo de palma por invención del español, para traficar por el Magdalena, labor que provocó los imparaderos de su muerte.</p> <p>A los encomenderos de Loba no les importó cuando vieron que la tierra se estaba quedando vacía, pero si se preocuparon cuando el emperador Carlos V el 20 de noviembre de 1542 promulgó en Barcelona las nuevas leyes que ordenaban la tasación estricta del tributo y la anulación del servicio personal y la esclavitud del indio, y que el tributo debía pagarse en oro "como hacían los de Loba". Los encomenderos se rebelaron contra esta ordenanza. Pero cuando este remedio llegó, ya era tarde para los de Loba, porque los indios murieron y lo que sobrevivió fue muy poco.</p> <p>Este catastrófico descenso fue el resultado de los abusos que cometieron los encomenderos, los corregidores y funcionarios de la Corona, las guerras de conquista, las pestes, las enfermedades, el mestizaje, el suicidio colectivo, la fuga a montes lejanos y además de esto el trabajo obligatorio de la boga como mita en canoas y champanes por el río Magdalena, conque contaron los de Loba.</p> <p>En vista que los cementerios se llenaban de osamenta indígena y la tierra día a día más solitaria que nunca, los conquistadores miraron hacia el África occidental: "Guinea, Angola, Daomey, Congo y Elmina", de allí empezaron a traer a los negros esclavos para que se encargaran de estos oficios. Fue así como un asiento en 1596 provocó la traída de Benkos Bioho, el primer dirigente con quien se inicia la tradición del negro esclavo que ha huido de sus amos y se ha establecido libremente en lugares</p>	<p>escabrosos. Huyó con una manada de esclavos y fundó en Matuna, un lugar cenagoso, el primer palenque de la historia en 1600.</p> <p>Su novedosa noticia se regó como pólvora entre los cerca de 20 mil esclavos en Cartagena y haciendas, así como en la Villa de Mompox, puerto comerciante que funcionaba como un fuerte militar, el segundo reductor de la esclavitud más importante después de Cartagena, lo cual trajo como consecuencia la fuga colectiva e individual de esclavos para refugiarse en él. Este modelo defensivo se copió en todos los demás palenques que le siguieron como en Mompox y Las Tierras de Loba.</p> <p>Luego de que ocurriera este desenfreno matador en las Tierras de Loba, hubo entonces la creación de puertos como el de Wataquí y Honda hasta donde se llegaba remando a fuerza de canaleta y palancas de empuje. Los champanes llevaban en su interior suficientes espacios para la carga (producción agrícola) y asientos de tabla.</p> <p>Hoy día este legado de largas canoas ya no se llama así, pues ellas marchan siempre sujetas a los cambios que se le brinden y de allí su nombre común, ahora se conocen como Jhonson (yonso) un motor impulsor que mueve cargas pesadas. Ya para 1600 la presencia negra, era cosa común y corriente en Loba y sus extensas riberas donde los nativos fueron sus maestros en el hábil dominio del agua a la perfección y que ha permanecido con los riberanos, lo cual ha dado origen a la llamada cultura anfibia.</p> <p>La real intención de la Cédula de 1552 fue que se emplearan indios voluntarios en el servicio de la boga y que recibieran su paga en pesos, lo cual no era mita, y que era en realidad lo mandado, pero los encomenderos lo entendieron todo a su acomodo.</p> <p>Es de este tiempo de la boga india y negra que en Loba se crea de todo un poco, lo que hizo definir su fuerza, su bizarría, su religión y el sincretismo, su música tradicional de la Tambora y el son de negros que se recuerda en épocas de carnaval.</p> <p>CONFORMACIÓN DE LAS TIERRAS DE LOBA</p> <p>Las primeras fugas punitivas momposinas, abandonaron sus palenques en la isla y corrieron por montes y playones de la Depresión río arriba hacia el sur y el occidente, en busca de un lugar seguro, así se refugiaron en sus montes selváticos de la región de Tiquico y Norosí en el bajo Cauca, que tenía palenques como Lorenzada y Papayal compuestos por millares de negros cimarrones que resentidos por el abuso y el mal trato no reconocían la autoridad del rey ni la de sus representantes,</p>

<p>asi se introdujeron en las fabulosas Tierras de Loba, conformándose así con "trabajo negro" la minería y la agricultura.</p> <p>DON DIEGO ORTIZ</p> <p>El conocimiento de este hecho tenía muy preocupada a las autoridades españolas, por esto el alférez Diego Ortiz Nieto, alcalde de Mompox este año, tomó la decisión de atacarlos con un grupo de soldados para destruir sus palenques. Fue así como durante el recorrido de su último viaje en 1637, descubre las sabanetas y playones de estas tierras ricas en oro y en producción agrícola, entonces escribió una declaratoria diciendo que había encontrado tierras muy útiles para fundar hatos de ganado y estancias frutales que podrían servir para abastecer a las "Reales Galeras".</p> <p>Las tierras pedidas sumaban 200 caballerías que equivaldrían a 86.000 hectáreas, pero siguiendo un mapa actual, aquél vasto latifundio en realidad era de 150 mil hectáreas. En estas confusas superficies quedaron incluidas Las Tierras de Loba, fue un hecho ocurrido el 9 de enero de 1637.</p> <p>Don Diego ya en posición de dueño, se fue a un sitio del territorio que llamaban la Sabaneta del Escubillal, donde hoy es el municipio de Barranco de Loba, esto con el objetivo de controlar su vasto imperio, allí construyó entre muchas propiedades una casa principal y alojó a la mayoría de sus esclavos y puso entre playones sus ganados, dejando crecer su hato-hacienda al cuidado de gente trabajadora que fue vinculando de diferentes oficios.</p> <p>Durante este funcionamiento las personas que vivían a la vista de los administradores de don Diego, estos le cobraban terraje, pero pronto ocurrió algo diferente; las tierras que quedaban de la parte arriba del Escubillal y que habían sido llenas desde un comienzo por negros cimarrones, huidos del trabajo de la boga y gente blanca venida de España, a estos comenzaron a sumárseles una avalancha de colonos libres, mulatos y zambos, mezclados ya con todos, forjando de esta manera "la raza cósmica" de que habla José Vasconcelos, fueron ellos los fundadores de estas tierras y que nunca pagaron nada a nadie porque no se sentían atados en deber con nadie, aquí comenzaron a construir sus primeras casas dando forma de aldea o pueblo en 1660, casi sin que su dueño se diera cuenta, allí dormían cada noche y salían al amanecer a trabajar a los campos cercanos donde tenían sus oficios en la agricultura y la minería.</p> <p>A este resiente pueblo comenzó a llamársele Loba la Nueva, (San Martín de Loba) para distinguirlo de Loba la Vieja, que era el Escubillal lo que hoy es Barranco.</p>	<p>DOÑA MARÍA LA ESPAÑOLA</p> <p>A la muerte de don Diego, su hija doña María pasa a heredar las Tierras de Loba, funda un hato-hacienda y emprende una guerra sorda contra los colonos libres, porque no querían pagar terraje por el beneficio de sus tierras en 1679, entonces pidió el amparo de las autoridades para que éstos se fueran al término de 40 días pero no se hizo nada, y las tierras siguieron en repoblación, doña María seguía cogiendo rabias. En 1686 doña María se quejó ante la Real Audiencia de Santa Fe, y ésta ordenó, que se demuelan los bohíos a todos los que se hubieran introducido en sus tierras. Con esto fue y gritó, pero tampoco lo logró.</p> <p>Más tarde doña María probó suerte con otro tipo de recurso. Un buen día apareció con una imagedita en talla policromada. Era la imagen de San Martín obispo de Tours. Doña María lo donó al pueblo, le construyó una ermita y le otorgó poderes especiales, además se dice que les llevó unas cabras españolas, probando suerte de esta manera para ver si con esto se echaba el pueblo al bolsillo. La imagen del santo fue donada hacia el año 1690, la cual dividió la historia del pueblo en dos, con la llegada de él se bautizan estas tierras con el nombre de San Martín de Loba, y es a partir de esta fecha que se cuenta su existencia, tal cual lo hiciera Cristo en el mundo cristiano.</p> <p>El jolgorio de sus fiestas celebradas el día 11 de noviembre, ha significado gran júbilo y esplendor, jamás vistos por lo menos en cien mil kilómetros a la redonda. La imagen se fijó como el santo patrono, y es el más afamado de cuantos existen en el departamento de Bolívar. Se le ha revestido de oro en tierra aurífera y plata en rollos de billete que cuelgan de su anda por los muchos favores recibidos. Así lo atestiguan los fieles devotos.</p> <p>Ni aún con esto se ganó su afecto, la inquisición enjuició a doña María en 1702 y ocho años más tarde la asesinó mediante un extraño ritual, por proposiciones heréticas, escandalosas y blasfemas.</p> <p>LA HERENCIA DE DOÑA MARÍA</p> <p>Tras la muerte de doña María sus tierras tuvieron un largo listado de dueños entre ellos los Marqueses de Torre Hoyos, fue así como doña María Josefa fue una de sus últimas propietarias y después de tantos conflictos con sus moradores por fin en el año de 1970 el INCORA (Instituto Colombiano de Reforma Agraria) reconoció y tituló las tierras a sus debidos propietarios, los vecinos libres. Fin del problema.</p>
<p>ASPECTO POLÍTICO</p> <p>Después de un largo periodo de ordenamiento territorial, en el que San Martín de Loba fue parroquia, distrito parroquial y municipio, también dados los nombramientos de corregidores, capitanes aguerza, párrocos, párrocos-alcaldes y finalmente alcaldes, como reseña el libro San Martín de Loba, del escritor Carlos Ramos, finalmente la constitución de 1886 que divide al país en departamentos y municipios le concede a San Martín de Loba el derecho de ser municipio en 1897, desde entonces hasta la presente ha tenido alcaldes primero nombrados por decreto y luego por voto popular a partir de 1988 siendo el primer alcalde Reinerio Pérez Jaraba y los dos últimos; Firus Aislant Gil y Adalberto Cotes Nieto, elegido para el periodo 2024-2027.</p> <p>San Martín de Loba es un municipio de Colombia ubicado en el sur del departamento de Bolívar, perteneciente a la Subregión Loba, y está situado a 445 kilómetros de Cartagena de Indias, su capital.</p> <p>DIVISIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIVA</p> <p>El municipio está conformado por seis corregimientos y doce veredas de la siguiente manera:</p> <p>Corregimientos y veredas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Chimi: tiene una vereda llamada Plan Bonito. - El Jobo: tienes tres veredas, ellas son: El Cruce Mejía, Pueblo Nuevo Mejía y Santa Rosa - El Varal: tiene una sola vereda llamada San Pablo. - Papayal: tiene 7 veredas, ellas son: El Sinai, La Pedregua, Las Mercedes, Los Planos, Puerto Sabana, Platanal y Villa Elvira. - Playitas: tiene 5 veredas, ellas son: El Congo, El Palmar, El Tabaco, La Moya y La Rinconada. - Pueblo Nuevo- Cerro de Julio: tienes 3 veredas, ellas son: El Rincón, Los Pueblos y Santa Rosa. <p>ECONOMÍA</p> <p>Las principales actividades del municipio son la minería, la agricultura, la pesca y la ganadería en mediana escala, siendo de todas la minería la mayor actividad que promueve el comercio en este municipio, ya que el 70% de sus habitantes en capacidad productiva se dedica a la explotación del oro, lo cual hace del municipio una de las poblaciones de más comercio.</p>	<p>DEMOGRAFÍA</p> <p>De acuerdo con los resultados del censo DANE 2018, en el municipio de San Martín de Loba habitan 14.504 habitantes, de estos el 52. 5% son hombres, y el 47.5% son mujeres. Las principales actividades del municipio son la minería, la agricultura, la pesca y la ganadería en mediana escala, siendo de todas la minería la mayor actividad que promueve el comercio en este municipio, ya que el 70% de sus habitantes en capacidad productiva se dedica a la explotación del oro, lo cual hace del municipio una de las poblaciones de más comercio.</p> <p>MEDIOS DE TRANSPORTE</p> <p>Principalmente el medio fluvial a través del río Magdalena, en chalupas y jhonsos, de esta manera se pone en comunicación con la subregión de su mismo departamento (Bolívar) y con todos los demás a su alrededor como el Magdalena, Cesar, Santander, Sucre y Antioquia entre otros.</p> <p>CULTURA</p> <p>San Martín de Loba es un municipio muy alegre y sus expresiones culturales son tan ricas como variadas, la tambora uno de sus principales encantos se canta y se baile especialmente durante el mes de diciembre. A partir de 1984 tiene su epicentro formal con la creación del festival de la tambora. Las danzas también conforman un gran atractivo como lo son las pilanderas y Farotas. Fiestas patronales, Semana Santa y las carrozas decembrinas.</p> <p>BIBLIOTECA</p> <p>El municipio cuenta con la Biblioteca Juan de Jesús Centeno Puerta que funciona en la Casa de la Cultura.</p> <p>CASA DE LA CULTURA</p> <p>En el Municipio funciona la Casa de la Cultura "ORLANDO FALS BORDA" y comparte su espacio con la Biblioteca, allí se llevan a cabo diversos talleres de arte.</p> <p>EDUCACIÓN</p> <p>La actividad educativa se desarrolla en las siguientes instituciones:</p>

<ul style="list-style-type: none"> - Colegio Departamental "Agropecuario y Minero" de San Martín de Loba. Colegio Departamental de Bachillerato de "Las Playitas". - Colegio Departamental "Leonidas Ortiz Alvear" Colegio "Elvira López de Faciolince" - Colegio Departamental de Bachillerato Comercial Nocturno de San Martín. <p>DEPORTE</p> <p>El municipio cuenta con 17 escenarios deportivos (incluyendo sus corregimientos) para 14.504 habitantes (DANE 2018).</p> <p>LA SALUD</p> <p>Al comienzo de la historia la salubridad pública nunca fue la mejor, situación que ocurría en todos los pueblos entre los siglos XVIII, XIX y parte del XX, la población presentaba un panorama deplorable y se agravó en 1849 cuando la epidemia del cólera morbo asiático que azotó a la zona de la Depresión Momposina, causando demasiadas muertes. La zona también padeció otra epidemia en la década del veinte del siglo pasado, llamada viruela, que causó muerte en niños, ancianos y mujeres.</p> <p>Los pueblos del río incluido San Martín de Loba solo disponían de médicos naturistas, teguas, parteros y yerbateros. La situación mejoró cuando la alcaldía en cumplimiento de varios decretos referentes a la ley 27 de 1946 la cual entró en rigor el 9 de enero de 1947 bajo la responsabilidad del Ministerio de Higiene, reglamentó la asistencia pública y la prevención social, de esta manera fue organizado un espacio para la implementación de un Puesto de Salud, en 1947, en plena plaza municipal, cuyo primer médico titulado que presentó sus servicios fue el Doctor Samuel Villanueva Valet, título con el que en ese tiempo salían de la universidad, de esta manera San Martín de Loba recibió un gran beneficio. Su labor hacia parte del "año rural".</p> <p>San Martín de Loba tenía grandes problemas de salubridad, pestes, bacterias y enfermedades que surgían a causa del agua de mala calidad que la gente consumía, fue entonces cuando lideró con la comunidad la creación de aljibes. El puesto de salud posteriormente fue convertido en centro de salud en la Calle San Martín. En 1991 se tramitó el proyecto de un hospital, hecho ocurrido en 1992 durante el gobierno del alcalde Rudesindo Ospino Fonseca y fue dotado de instrumentos por la Fundación Latinoamericana para el Desarrollo de la Humanidad. Luego dado el acelerado crecimiento de la población, hubo la necesidad de construir una nueva infraestructura del hospital en otro lugar que es</p>	<p>el que funciona hoy día, ese proyecto fue presentado siendo gerente del hospital Diana Payares Flórez, 2012-2016.</p> <p>Durante el periodo gerencial de Dina Luz León Rodríguez se ejecutó el proyecto de infraestructura, hoy se ve construida una mega obra en la parte sur del pueblo que es hacia el lugar a donde se está desarrollando la población a nivel de crecimiento social.</p> <p>DESARROLLO DE LA TAMBORA EN SAN MARTÍN DE LOBA - BOLÍVAR</p> <p>Cuatro ritmos o especies de los Bailes Cantaos son comunes en el municipio de San Martín de Loba, los cuales son clasificados de acuerdo con su estructura rítmica y melódica en un subgénero llamado Tambora, integrado por los ritmos: Tambora o Tambora-tambora, Guacherna, Berroche y Chandé. Sólo eran conocidos los dos primeros antes en esta municipalidad, después fue anexado a la tradición el tercero, y el cuarto fue incorporado cuando surgieron los festivales.</p> <p>Para conocer cómo se desarrolló la Tambora en San Martín de Loba fue realizado un trabajo de campo que ha permitido reconstruir el proceso de desarrollo de esta expresión folclórica, complementado con los aportes de los investigadores Remberto Centeno Cogollo y John Jairo Castro Ruiz. Las fases de ese discurrir socio-folclórico han sido las siguientes:</p> <p>ÉPOCA ANTIGUA</p> <p>Ésta comienza desde los inicios de dicha expresión folclórico-musical, que es la más remota rescatada por la Tradición Oral, hasta la década de 1940 cuando los sanmartinenses bailaban la llamada Tambora Callejera y acometían la organización y realización de las novenas de aguinaldo por calles. En esta etapa son referenciadas como protagonistas las personas nacida antes de 1900, quienes pudieron aportar al desarrollo de esta dimensión cultural. Inició con la llegada a San Martín de Loba del ebanista momposino Lorenzo Nevado Hernández (1863-1952), quien arribó a esta tierra en 1879 y se unió a la parte folclórica mostrando la escenografía de la danza de Las Farotas, la cual había aprendido en Talaigua Nuevo. Se integraba a las ruedas de Tambora que los mayores organizaban en la época de diciembre, donde mostró su talento en el canto y el baile.</p> <p>Otro baluarte fue Gregoria Matoso Macía (1875-1952), cantadora y bailadora que llegó al municipio procedente de Chiriguaná y se conoció en estas tierras con el bailaror de Tambora Canuto Castro</p>
<p>Padilla, con quien formó su hogar. Esta pareja tenía un juego de tambora con el cual formaba sus ruedas en su residencia, o en la Esquina Caliente con los tamboreros del vecindario.</p> <p>El baile de la Tambora en esta época era a media noche, y la Tradición Oral cuenta que esa actividad era prohibida para los menores de edad, la cual acompañaban con ritos religiosos a esas horas. Cayetano Camargo Urrutia comentaba que, siendo niño, se escapaba de su casa y caminaba hasta el lugar donde hacían las rondas, se escondía detrás de una piedra o matorral y divisaba a los abuelos cantar y bailar. Hombres y mujeres hacían la fiesta en medio de mechones y fogatas, así, de noche en noche, él fue aprendiéndose muchos cantos que interpretaban allí, los cuales le enseñó a su hija y ésta canta hoy. Martina Camargo manifiesta que nunca participó en esas Tamboras de media noche, eso fue hace mucho tiempo cuando éstas eran sólo para adultos, luego se salió de ese escenario para darse a conocer en otros.</p> <p>Siguieron cultivando la Tambora en esta temporalidad los siguientes gestores culturales: María Herminia Agudelo Cerpa, cantadora y bailadora que siguió el legado de sus padres Nicanor Agudelo y Francisca Cerpa Padilla; Francisco Javier Cerpa Padilla (1886-1975), bailaror de danzas y Tambora, y cantador destacado; Anastasia Jiménez Padilla (1888-1966), bailadora y cantadora que, igual que Rosario Jiménez y Petrona Padilla, participaba en las ruedas decembrinas; Cristina María Aislant Velásquez, cantadora y bailadora; Juan Esteban Centeno Vidales, tocador de Tambora Hembra; Salvadora Rabelo Torres (1892-1986), bailadora y cantadora natural de Margarita (Bolívar) que cuando bailaba tenía la costumbre de obligar al pareja a que le pusiera su pie sobre el de ella y luego brincaba con fuerza buscando la forma de que éste cayera al suelo, lo cual representaba una tradición que se dio en varios pueblos tamboreros; David Antonio Escobar Fajardo (1894-1992), tocador de Tambor Macho; Nicolasa Martínez Puerta, bailadora; Anastasio Cerpa Padilla, bailaror; María Serafina Camargo Urrutia (1894-1986), cantadora y bailadora; Pascuala Ballestero Fajardo (1898-1968), bailadora y cantadora; María Florencia Agudelo Cerpa (1899- 1988), cantadora y bailadora, entre otros.</p> <p>Josefa Próspera Cerpa Martínez (1886-1964) y María de la Paz Serpa, fueron bailadoras y cantadoras protagonistas en esta época. Ésta última era una de las cantadoras que encabezaba la Tambora el 13 de diciembre, organizaba las primeras rondas en la Navidad, en la puerta de su residencia. La gente llegaba allí a bailar y ella cantaba mientras su esposo tocaba la Tambora Hembra. Hacia la celebración de Santa Lucía, porque antes las Tamboras sonaban en las vísperas de las fiestas religiosas, tradicionalmente en la zona.</p>	<p>El cantautor Cayetano Camargo Urrutia (San Martín de Loba, 19 de diciembre de 1994) afirmó al respecto en una entrevista que el escritor Guillermo Carbó Ronderos le hizo para la tesis titulada La Tambora: Música de tradición oral en Colombia que "Las bailadoras de Tambora salían con su falda bien plisada, un corpiño, unas polleras anchas que usaban entonces hasta el tobillo y unas babuchitas, como le decían las abuelas, y se hacían un moño con sus peinetones de carey. Llevaban pañuelo o pañolón que usaban en el cuello para el asunto del sudor o el sereno. Los hombres lucían pantalones con unos perreros, se amarraban hebillas de oro o de plata, eso era el lujo para él, y unas camisas para unas pecheras bien encartonadas, y con abarcas de tres puntadas. Nunca usaron zapatos para bailar, sino a pie pelao, o con abarcas".</p> <p>ÉPOCA DE LAS NOVENAS DECEMBRINAS</p> <p>Este periodo inició desde el tiempo cuando los sacerdotes de la parroquia de San Martín de Tours influenciaron para su organización, a comienzos de la década del cuarenta, hasta cuando nacieron los primeros grupos de Tambora para participar en los festivales, a finales de la década del setenta.</p> <p>La tradición de las novenas decembrinas en San Martín de Loba había sido mantenida desde hacía mucho tiempo atrás, pero habían decaído hasta cuando el presbítero Luis Eduardo García llegó como párroco (1940-1941), reconocido como un personaje alegre y seguidor de las Tamboras. Él salía por las diferentes calles a recoger la limosna para la iglesia todos los domingos, y fue quien retomó la idea de que las novenas fueran hechas nuevamente por éstas, porque esa tradición se estaba perdiendo. El sacerdote Fidel Blandón aportó a esta transmisión ritual acostumbrada lobana la inclusión de un nicho de palma y palos en cada calle o sector y la creación de cuadros vivos que eran realizados en horas de la noche, a partir de 1945.</p> <p>Es digno resaltar el aporte de los siguientes artistas en este lapso histórico: Nelson Antonio Ardila Centeno (1900-1993), maestro de danza y Tambora, quien siguió el legado de sus padres Manuel Ardila Urrutia y Josefina Centeno, y procreó la dinastía Ardila Matos cuando formó su hogar con Visitación Matos Guerrero, la cual tanto aportes le ha hecho al folclor lobano; Loreta Inés Jiménez Flórez (1902-1976), la célebre cantadora y bailadora que actuaba en la vieja finca Lobita en las noches decembrinas, y cuya hija, Ana Raquel Padilla Jiménez (1910-1943), emulaba su arte igual que su esposo, el bailaror Casildo Gil Alvarado (1899-1969), quien, a su vez, imitaba a sus padres Casildo Gil y Modesta Alvarado; Rosa Biterma Agudelo Cerpa (1903-1986), bailadora; Toribio León Tundeno (1906-1994), cantador que formó su hogar con la cantadora y bailadora alteña Elodia Hernández</p>

<p>Méndez (1907-1994); Cayetano Camargo Urrutia (1908-1997), cantador, compositor y bailaror que organizaba la novena que le correspondía a la calle El Carmen, para lo cual se reunía con Elodia Hernández Méndez, Changuelito y Nicanor Agudelo Arzúzar para el festejo que duraba hasta el amanecer.</p> <p>El berroche era poco interpretado (ejecución, baile y canto) en este tiempo, ya que los ritmos de tambora y guacherna eran más comunes, pero fue anexado al folclor sanmartinense poco después. "La guacherna era cantada por las señoras y tenía una forma de baile distinta. No se bailaba en circunferencia, la pareja lo hacía por un lado y el parejo por el otro, entonces cuando uno de los dos quería pasar para el otro lado, el otro hacía lo mismo, haciendo entre ambos la forma del número ocho, lo cual era repetido varias veces. Esa era la guacherna", decía la cantadora Aminta Marín (1994). Cuentan que después que se cansaban de cantar tambora en las ruedas, terminaban interpretando guacherna. El tamborero Nicanor Agudelo Arzúzar asegura sobre este particular: "Lo que yo conocí en las ruedas de Tambora, era que hasta las doce de la media noche tocábamos sólo tambora, luego, entre todos acordábamos cantar y bailar guacherna hasta el amanecer".</p> <p>La Misión Javeriana de Medellín aportó la tradición de la novena como rescate en la década del cuarenta, llevaron las novenas a las calles y sectores, y elegían niños de la comunidad para que hicieran el papel de Jesús, José o María, dependiendo de la cita bíblica, para escenificar los cuadros vivos. Fue el tiempo en el cual alquilaban el juego de Tambora donde Alejandro Ríos Centeno (1927-2017), hasta que Melitona Caballero Urrutia (1909-1994) compró uno para el servicio comunitario.</p> <p>Siguiendo con los personajes protagonistas de esta periodicidad, también es menester resaltar a: Esther Baena Moreno (1909-1989), cantadora que era conocida popularmente como "La Baena", quien se unía a la tradición de las novenas de aguinaldo en las calles Ocho de Mayo y El Trébol; Marcos Arturo González Jiménez (1910-1991), cantautor y bailaror nativo de Palomino (Bolívar) que llegó a San Martín de Loba en la década del cuarenta a enriquecer el folclor local; Dolores Torrecilla Núñez (1911-1988), bailaror; José de las Nieves Urrutia Vidales (1911-1975), bailaror; José de los Ángeles León Ardila (1915-1987) folclorista conocido como "Changuelito", hijo del gran Noeth León Ortiz, quienes participaban en las novenas; Vicenta Salas Agudelo (1918-1982), cantadora; Crescencio Castro Matoso (1918-2001), cantador; Bernabela María Arzúzar Vidales (1920-1991), cantadora y bailarora compañera entrañable de Vicenta Salas y Esther Baena en las novenas de aguinaldo de las calles Ocho de Mayo y El Trébol; Aminta Marín Camargo (1920-2008), cantadora y bailarora que contribuía con la organización de las novenas de aguinaldo de la calle El Carmen; Pedro</p>	<p>Alejandro Caro Gutiérrez (1920-2004), bailaror; Petrona Centeno Jiménez (1921-2007), cantadora y bailarora nacida en el hogar formado por Manuel Centeno Salas y Anastasia Jiménez Padilla, ambos integrantes de las ruedas que eran realizadas con Tambora en la plaza pública; Cecilio Vidales Urrutia (1921-1990), tocador de Tambor Macho; Próspero Caro Gutiérrez (1922-1999), bailaror; Clara Rosa Centeno Ardila (1922-1998), bailarora que inició su aventura folclórica en una noche de Cumbia en El Banco, Magdalena, cuando se encontraba en plena adolescencia demostrando grandes destrezas por los bailes cantaos; Vicente Abad Cerpa Aislant (1924-2006), tocador de tambora; Heriberta León Hernández (1929-1997), bailarora y cantadora conocida en el argot popular como "La Negra" y "Feliberta"; Casildo Gil Padilla (1930-2012), compositor y tocador de Tambor Macho; Julio Emilio Moncada Centeno (1934), cantador; Nicanor Agudelo Arzúzar (1936), tocador de Tambor Macho; Alicia Inés Polo Agudelo (1938), cantadora; Tomás Martínez Gutiérrez (1938-2008), bailaror llamado "Tomasito", quien festejaba su cumpleaños al tiempo que la calle San Martín celebraba su novena de Navidad, entre otros.</p> <p>ÉPOCA DE LOS FESTIVALES</p> <p>Esta temporalidad inició cuando surgió la realización de una serie de eventos folclóricos en la subregión de la Depresión Momposina, siendo pioneros el Festival de la Cumbia de El Banco, el Festival de la Guacherna y la Tambora en Tamalameque y el Festival de la Tambora de San Martín de Loba. Luego afloraron certámenes similares que generaron la conformación de grupos, como cuando en el Festival de la Cumbia en El Banco las cantadoras y bailarores participaban en los cumbiones.</p> <p>Estos nuevos espacios de exhibición competente les brindaron, tanto a los antiguos y avezados gestores culturales consagrados, como a los inexpertos y novicios aprendices, oportunidades de encuentros a través de los grupos de Tambora donde sus integrantes: tamboreros, cantadores, bailarores, respondedores, palmoteadores, guacheros o maraquetos comenzaron a interactuar entre sí mediante la participación en dichos certámenes donde es valorada la competencia folclórica en Tambora y la actuación escénica.</p> <p>En esta etapa descollaron artistas protagonistas en la época anterior como también nuevos valores de esta expresión folclórica. Es menester resaltar que fue anexado a la tradición sanmartinense un nuevo ritmo como fue el chandé que brotó como necesidad de aprenderse los grupos para participar en los festivales. El tamborero Nicanor Agudelo Arzúzar referencia sobre este particular: "Yo no conocí</p>
<p>en San Martín de Loba el chandé, ya que tradicionalmente lo que se bailaba acá era la tambora, la guacherna y el berroche. Nos impusieron el chandé cuando surgieron los festivales, y lo aprendí cuando participé con el grupo de Martina Camargo en Sahagún, Córdoba, donde conocí un tamborero nativo de El Botón de Leiva, con quien viajando juntos me enseñó cómo se tocaba ese ritmo en el currulao".</p> <p>El compositor y cantador Alberto González Arzúzar, conocido como Marquito, cuenta, por su parte, que a raíz de su participación en el Festival de la Tambora y la Guacherna en Tamalameque fue como conoció el chandé. Sobre este aspecto señala: "En Tamalameque nos dijeron que teníamos que tocar cuatro ritmos: tambora, guacherna, berroche y chandé, entonces, averiguando con personas cómo era el golpe de ese ritmo, el señor Vicente Cerpa Aislant me dijo que una vez lo había tocado, y así lo empezamos a practicar. También cuando llegó la invitación de Tamalameque, escuché un long play donde Nelba Camargo, el cual nos sirvió para aprender"72 (San Martín de Loba, 1995).</p> <p>Es lógico reconocer el nacimiento de los siguientes grupos locales en este periodo: El de la calle El Mango, con Petrona Centeno Jiménez, sus hijas y el cantador Alberto González Arzúzar, que tomaría el nombre 16 de Diciembre; el de la calle Bolívar con diferentes miembros de la familia Ardila, integrado por los hermanos Regina e Ismael, el cual sería llamado Dinastía y Folclor; el de la calle El Carmen organizado por la familia Camargo, dirigido por el cantador Cayetano Camargo, denominado Aires de San Martín; el de la finca Lobita comandado por Casildo Gil Padilla e integrado por sus hijas, nietos y primos, designado inicialmente Tambora de Lobita y luego Riquezas de San Martín, y el grupo Juventud Sanmartinense que la gestora cultural Idelsa Cerpa Suárez orienta, entre otros.</p> <p>Los siguientes gestores culturales sobresalen como protagonistas en este transcurrir de la Historia de la Tambora: Ana Regina Ardila Matos (1940), bailarora, compositora y cantadora, quien con sus hermanos Eleuterio, Domitila, María del Transito e Ismael Enrique, han mantenido vivo el folclor musical de San Martín de Loba; Asteria Camargo Centeno (1954), integrante del coro responsorial del grupo 16 de Diciembre; Alberto Enrique González Arzúzar (1955), cantador y compositor que siguió el legado de sus padres Marco Arturo González Jiménez y Bernabela Arzúzar Vidales; Nelba Rosa Camargo Centeno (1956), cantadora y compositora; Delcy María Gil Centeno (1959), cantadora, compositora y bailarora que siguió las huellas de sus padres Casildo Gil Padilla y Flor María Centeno Agudelo; Martina Teresa Camargo Centeno (1960), cantadora, compositora y bailarora, quien es una de las artistas que más ha trascendido mostrando nuestro folclor; Fredis Agudelo Urrutia (1962-2016), consagrado bailaror de Tambora y danzas de Indios Mansos y Bravos, Las Farotas y Las Pilanderas;</p>	<p>Mariano Bandera Caro (1967), cantautor nacido en La Chapetona, integrante de grupos en el municipio durante varios años. Igualmente, cabe destacar a todos los artistas jóvenes que han seguido esta tradición.</p> <p>CORPORACIÓN FESTIVAL NACIONAL DE LA TAMBORA DE SAN MARTÍN DE LOBA - BOLIVAR</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entidad sin ánimo de Lucro - Nit: 900755441-1 - Municipio: San Martín de Loba - Dirección: Carrera 19 calle 7-63 - Teléfono: 3107445777 <p>La Corporación tiene como objetivo general realizar el Festival de la Tambora en el marco de las festividades patronales en el mes de noviembre en San Martín de Loba Bolívar, preservar vestigios históricos y mantener una convivencia en paz con la naturaleza.</p> <p>Como objetivos específicos encontramos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Realizar durante el festival concursos de baile por parejas en la modalidad infantil, juvenil, sub-veteranos y veteranos. b. Realizar concursos de canciones inéditas, mejor voz, mejor currulado y riquezas folclóricas. c. Llevar a cabo el foro por la cultura de la subregión tierras de Loba, capacitando a los participantes sobre la importancia de preservar el ambiente. d. Realizar intercambios culturales con otras regiones del país, a través de muestra folclórica "Colombia le canta y le baila San Martín". e. Crear conciencia ecológica dentro de los participantes y espectadores durante las actividades programadas. f. Hacer exposiciones durante el festival de pinturas artesanías y gastronomía. g. Crear fuentes de empleo y trabajos temporales durante la realización del evento respetando la naturaleza. h. Premiar a los primeros y segundos lugares ocupados en los concursos del festival. i. Realizar actividades tendientes a preservar la historia local y los vestigios históricos del municipio para el logo y desarrollo de los objetivos propuestos, la corporación podrá adquirir, enajenar, comprar, vender y negociar bienes muebles e inmuebles cuya adquisición sea

<p>necesaria o conveniente a juicio de la junta directiva o de la asamblea general, así como también podrá hipotecarlos, verificar operaciones de crédito y demás que sean necesarias, como también podrá importar exportar los elementos que se relacionen directamente con el objetivo social que para ello ha sido creada, también podrá la corporación crear fuentes de sostenimiento para el desarrollo de sus actividades.</p> <p>V. Competencia del congreso.</p> <p>a. Constitucional:</p> <p>“ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.</p> <p>El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)”</p> <p>“ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes <p>(...)”</p> <p>b. Legal:</p> <p>Ley 3 De 1992. Por La Cual Se Expiden Normas Sobre Las Comisiones Del Congreso De Colombia Y Se Dictan Otras Disposiciones.</p> <p>“ARTÍCULO 2° Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.</p> <p>Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber”</p> <p>Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el reglamento del congreso; el senado y la cámara de representantes</p>	<p>“ARTÍCULO 6o. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos. 2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación <p>(...)</p> <p>En el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la Comisión Sexta Constitucional, en tanto tiene como propósito reconocer y promover el pensamiento crítico y humanista colombiano como una de las bases fundamentales de la educación para la paz; así las cosas, y siendo la educación una temática propia de esta comisión.</p> <p>VI. Impacto fiscal.</p> <p>El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:</p> <p>Artículo 7. Análisis fiscal de las normas. <i>En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo.</i></p> <p><i>Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.</i></p> <p><i>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.</i></p> <p><i>Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución</i></p>
<p><i>de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</i></p> <p><i>En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.</i></p> <p>En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto.</p> <p>VII. Conflicto de interés.</p> <p>Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar”.</p> <p>Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.</p> <p><u>No se efectuaron modificaciones al texto aprobado el 23 de septiembre de 2025 en la Honorable Comisión Sexta del Senado de la República.</u></p>	<p>VIII. Proposición.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto presento ponencia positiva sin modificaciones y solicito a los Honorables Senadores miembros de Honorable Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Ley No 169 de 2025 Senado “Por medio del cual se reconoce la importancia cultural inmaterial del ámbito nacional al Festival Nacional de la Tambora del municipio de San Martín de Loba – Bolívar y se dictan otras disposiciones”, conforme al texto propuesto.</p> <p>Atentamente,</p> <p> ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico</p>

<p>IX. Texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No 169 de 2025 Senado</p> <p>"Por medio del cual se reconoce la importancia cultural inmaterial del ámbito nacional al Festival Nacional de la Tambora del municipio de San Martín de Loba – Bolívar y se dictan otras disposiciones".</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene como objeto exaltar culturalmente el Festival Nacional de la Tambora del Municipio de San Martín de Loba – Bolívar.</p> <p>ARTÍCULO 2°. RECONOCIMIENTO E INCENTIVO. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades del orden territorial, y en el marco de los instrumentos y procedimientos previstos en la ley general de cultura, y la normatividad que la modifique y/o complemente, promoverá y facilitará los medios y recursos para la identificación y caracterización de la manifestación cultural del Festival Nacional de la Tambora del Municipio de San Martín de Loba – Bolívar, con el fin de postular su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional y adoptar el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente.</p> <p>Asimismo, autorízase al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que, en el marco de los procedimientos establecidos por la normatividad vigente en materia de patrimonio cultural, se adelante la declaratoria como Bien de Interés Cultural de la Nación del bien inmueble denominado Plaza del municipio de San Martín de Loba – Bolívar, lugar donde se desarrolla tradicionalmente el Festival Nacional de la Tambora.</p> <p>ARTÍCULO 3°. Declárese a La Corporación Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba – Bolívar como la creadora, gestora y promotora del Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba – Bolívar.</p> <p>Artículo 4°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural material e inmaterial del Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba - Bolívar.</p>	<p>ARTÍCULO 5°. A partir de la vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional, la alcaldía municipal de San Martín de Loba - Bolívar y la Gobernación de Bolívar estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> <p>Atentamente,</p>  <p>ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico</p>
<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DEL PROYECTO DE LEY No. 169 DE 2025 SENADO</p> <p>"Por medio del cual se reconoce la importancia cultural inmaterial del ámbito nacional al Festival Nacional de la Tambora del municipio de San Martín de Loba – Bolívar y se dictan otras disposiciones".</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene como objeto exaltar culturalmente el Festival Nacional de la Tambora del Municipio de San Martín de Loba – Bolívar.</p> <p>ARTÍCULO 2°. RECONOCIMIENTO E INCENTIVO. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades del orden territorial, y en el marco de los instrumentos y procedimientos previstos en la ley general de cultura, y la normatividad que la modifique y/o complemente, promoverá y facilitará los medios y recursos para la identificación y caracterización de la manifestación cultural del Festival Nacional de la Tambora del Municipio de San Martín de Loba – Bolívar, con el fin de postular su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional y adoptar el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente.</p> <p>Asimismo, autorízase al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que, en el marco de los procedimientos establecidos por la normatividad vigente en materia de patrimonio cultural, se adelante la declaratoria como Bien de Interés Cultural de la Nación del bien inmueble denominado Plaza del municipio de San Martín de Loba – Bolívar, lugar donde se desarrolla tradicionalmente el Festival Nacional de la Tambora.</p> <p>ARTÍCULO 3°. Declárese a La Corporación Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba – Bolívar como la creadora, gestora y promotora del Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba – Bolívar.</p> <p>ARTÍCULO 4°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural material e inmaterial del Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba - Bolívar.</p> <p>ARTÍCULO 5°. A partir de la vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional, la alcaldía municipal de San Martín de Loba - Bolívar y la Gobernación de Bolívar estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación</p>	<p style="text-align: center;">Comisión Sexta Constitucional Permanente</p> <p style="text-align: center;">AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p> <p>En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 23 de septiembre de 2025, el Proyecto de Ley No. 169 de 2025 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA IMPORTANCIA CULTURAL INMATERIAL DEL ÁMBITO NACIONAL AL FESTIVAL NACIONAL DE LA TAMBORA DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA – BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", según consta en el Acta No. 09, de la misma fecha.</p>  <p style="text-align: center;">JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General</p>

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador ROBERT DAZA GUEVARA, al Proyecto de Ley No. 169 de 2025 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA IMPORTANCIA CULTURAL INMATERIAL DEL ÁMBITO NACIONAL AL FESTIVAL NACIONAL DE LA TAMBORA DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA – BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.



JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado

CONTENIDO

Gaceta número 1855 - Miércoles, 1° de octubre de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de Ley número 54 de 2025 Senado, por medio del cual se crea el Fondo Nacional de Educación para el Campesinado Colombiano (FONEC), y se dictan otras disposiciones..... 1

Informe de ponencia positiva para segundo debate , texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de Ley número 56 de 2025 Senado, por medio de la cual se promueve y reconoce el pensamiento crítico, social y la práctica humanista, como base fundamental para la educación para la paz con justicia social en Colombia y se dictan otras disposiciones..... 10

Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de Ley número 169 de 2025 Senado, por medio del cual se reconoce la importancia cultural inmaterial del ámbito nacional al Festival Nacional de la Tambora del municipio de San Martín de Loba - Bolívar y se dictan otras disposiciones..... 19